

# Horizontes

Publicación del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de Veracruz

**No. 4**

Noviembre 2010



**Juicios de amparo**  
¿Utilizar métodos alternos?

**Alteridad: Bondad necesaria en la mediación**

**La mediación en España**

**Entrevistas:**

Juez Teresa Sánchez G. y  
Lic. Johannes Jácome Cid

**Cultura de la Paz**  
Mediación y conciliación

# SUMARIO [www.pjeveracruz.gob.mx](http://www.pjeveracruz.gob.mx)

## **4** ALTERIDAD

Mtro. Mario Alberto Montaña Delgado / Estado de México

## **10** MEDIACIÓN EN LOS JUICIOS DE AMPARO

Dr. Gonzalo Uribarri Carpintero / Ciudad de México

## **16** MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN: CULTURA DE LA PAZ

Magistrado Adrián Avendaño Constantino / Veracruz

## ENTREVISTAS

### **22** “JUSTICIA ALTERNATIVA”

Juez Teresa Sánchez Gordon / Los Ángeles, Cal.

### **27** “RESTITUCIÓN DE MENORES”

Lic. Johannes Jácome Cid / Ciudad de México

### **30** MÁS VALE UN BUEN ARREGLO QUE UN MAL PLEITO

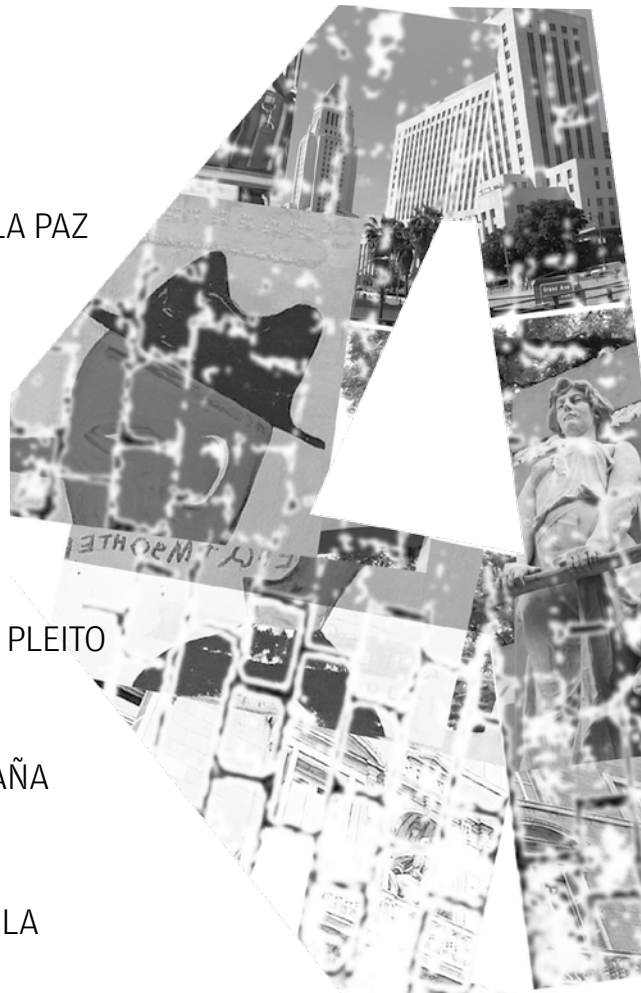
Magistrado José Manuel de Alba de Alba / Veracruz

### **34** EL DESARROLLO DE LA MEDIACIÓN EN ESPAÑA

Magistrado Pascual Ortuño Muñoz / Barcelona, España

### **40** CONVENCIÓN SOBRE ASPECTOS CIVILES DE LA SUSTRACCIÓN INTERNACIONAL DE MENORES

Magistrado Víctor Manuel César Rincón / Veracruz



#### CONSEJO DE LA JUDICATURA

##### PRESIDENTE

Magdo. Reynaldo Madruga Picazzo

Magdo. Alejandro Gabriel Hernández Viveros

Magdo. José Luis Ocampo López

Magdo. Fernando Arturo Charleston Salinas

Consejero Lic. José Luis Salas Torres

Consejero Mtro. Javier Hernández Hernández

##### SECRETARIO

Lic. Luis González Gutiérrez

#### DIRECCIÓN EDITORIAL “HORIZONTES”

Lic. Estela C. García Carvajal

#### COLABORADORES

Mtro. Mario Alberto Montaña Delgado

Dr. Gonzalo Uribarri Carpintero

Magdo. Adrián Avendaño Constantino

Magdo. José Manuel de Alba de Alba

Magdo. Víctor Manuel César Rincón

Magdo. Pascual Ortuño Muñoz

Lic. Alejandra Hernández Fernández

#### CORRECTOR DE ESTILO

Lic. Manuel Antonio Santiago Escobar

## Horizontes

Noviembre 2010 / No. 4

“Es en la diversidad donde la comunicación entre los hombres revela su riqueza y su fuerza”.

Fernando Henrique Cardoso

#### DISEÑO GRÁFICO

LDG. Ana Cisneros Gómez



# Editorial

Magdo. REYNALDO MADRUGA PICAZZO  
Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia  
y del Consejo de la Judicatura del Estado de  
Veracruz de Ignacio de la Llave

**C**omprender el significado preciso de las palabras, conceptos e ideas, es algo importante para saber como utilizarlas posteriormente y poder obtener provecho de ellas. Siendo éstas sumamente importantes para los métodos alternos, pues sus procedimientos son eminentemente orales.

Dentro de la naturaleza de la convivencia humana es normal enfrentarse a todo tipo de conflicto, lo importante es la conciencia que debemos tomar ante él. El conflicto no es algo negativo, es una oportunidad de crecer ya que significa una posibilidad de cambio, nos permite ponernos a prueba y someternos a la auto-crítica; nos invita a ser creativos y buscar soluciones eficaces, y es aquí donde entra la función del Centro Estatal y ahora las Unidades Regionales de Medios Alternativos para la Solución de Conflictos dependientes del Poder Judicial del Estado.

Sabemos que el arte de mediar, de interceder o de abogar en situaciones de conflicto, es tan viejo, como la humanidad misma, sin embargo, la mediación resurge hace algunos años, como un procedimiento de convergencia entre técnicas y oficios, donde aquellos que quieran ejercerla, necesariamente deben contar con una capacitación específica, para poder brindarle a la ciudadanía la calidad en el servicio que ellos merecen. La comunicación no violenta, la paz, la actitud conciliadora son bases inspiradoras para la mediación. La cual actualmente en función de su utilidad, objetivos y actitudes, ha servido como un sistema para la reducción de costos de la práctica judicial, un mejor sistema de procurar satisfacción a los usuarios, un proceso transformativo de las personas en relación a sus actitudes y comportamientos, y como un alto sistema de reivindicación de justicia social.

Por ello, el Poder Judicial del Estado, a través del Consejo de la Judicatura, se ha dado a la tarea de impulsar y crear espacios, donde sean las partes en conflicto quienes encuentren la solución a sus problemas. Así en Veracruz se inician la implementación de métodos alternos en el año de 2006, y actualmente crece con la creación de las Unidades Regionales de Medios Alternativos de Solución de Conflictos, en el Puerto de Veracruz y en la Ciudad de Córdoba, cumpliendo también con lo establecido en la reforma constitucional que se dio en el año 2008, donde se señala la creación de dichas instituciones.

# Alteridad

*Mtro. Mario Montaña Delgado*

*Subdirector de los Centros de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México*



*Bondad  
esencial  
en la  
mediación*

**H**ace algún tiempo, leyendo un ensayo del maestro Zygmunt Bauman titulado “Ética Posmoderna”, encontré un término para mi desconocido hasta ese momento, me refiero a la palabra “Alteridad”, mediante esta palabra, el sabio polaco señala la responsabilidad natural que como ser humano (y esto aplica para todos) tengo para con “el otro y con los otros”, que se traduce en el respeto por su dignidad, en el cuidado de su persona y necesidades más apremiantes.

Debo aceptar que no comprendí cabalmente el término y por ello me avoque a desentrañar su sentido y encontré que la palabra Alteridad encuentra su raíz en el vocablo latino alter que significa el otro, y tal expresión entraña desde luego la



noción de “ese alguien” del que yo me doy cuenta, sin embargo, esto que hasta cierto punto es obvio, entraña una hermosa enseñanza, puesto que el darme cuenta del otro, es vivenciarlo, saberlo como él es, desde su historia, sus esperanzas, sus sueños y sufrimientos.

Si hubiéremos de intentar un acercamiento de la noción de alteridad con alguna cualidad o valor humano que pudiera acercarse lo suficiente como para permitirnos entenderla mejor, quizá lo podríamos intentar a través de una habilidad que nos es común a los mediadores, conciliadores y facilitadores, me refiero a la empatía, la cual solemos entenderla como “el ponernos en los zapatos de los otros”, o en otras palabras, como la comprensión respecto a las circunstancias

*“Un ser humano es parte de un todo, llamado por nosotros universo. Una parte ilimitada, en tiempo y espacio, se experimenta así mismo, sus pensamientos y sentimientos como algo separado del resto, esa separación es una especie de ilusión óptica de su conciencia. Esta falsa ilusión es una especie de prisión para nosotros.*

y sentimientos que pueden ser las causas y consecuencias del estado de ánimo de una persona y de su manera de proceder. El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española la define como “La Identificación mental y afectiva de un sujeto con el estado de ánimo de otro.”

Ahora bien, desde mi perspectiva hay una diferencia substancial que aleja a la alteridad de la empatía, pues en este último caso, la diferencia y distancia entre los que se comunican no se salva, ya que puedo ser empático desde el momento en que respeto el estado de ánimo del otro y su sufrimiento y aún con ello la distancia entre él y yo, queda intocada, por su parte, la alteridad conlleva un sentido más profundo, puesto que para alcanzarla se requiere de un mayor esfuerzo, es decir “mi profunda comprensión acerca del estado de ánimo del otro”, deviene del esfuerzo que pongo en ver el mundo desde su óptica, desde donde él lo vive, para lo cual me apoyo en el conocimiento de su historia y en su circunstancia y así, procurar de todo corazón, vivir y abrirme hacía el otro, de tal forma que intentaremos ser una sola conciencia, acudo al Diccionario de la Real Academia de la Lengua que define a la alteridad como “la condición de ser otro”.

Acaso pueda ser la compasión la virtud que pudiera acercarse a la alteridad, ya que aquél que verdaderamente la siente, además de comprender, “actúa, hace por y para” “tiende su mano”, recuerdo cuando Miguel de Unamuno refiere que el mendigo agradecerá mejor un saludo y una sonrisa amable que un par de monedas, puesto que podemos dar monedas y ser buenos, pero un gesto de amabilidad y de respeto a la dignidad del menesteroso demanda aún mayor comprensión respecto a su condición.

Albert Einstein consideró que la compasión salva la distancia entre los que se comunican, he aquí su pensamiento en este sentido: “Un ser humano es parte de un todo, llamado por nosotros universo. Una parte ilimitada, en tiempo y espacio, se experimenta así mismo, sus pensamientos y sentimientos como algo separado del resto, esa separación es una especie de ilusión óptica de su conciencia.





*Nos limita a nuestros deseos personales y a dar cariño solo a personas cercanas. Nuestra tarea debe ser liberarnos de esta prisión, ampliando nuestro círculo de compasión incluyendo a todas las criaturas vivientes y a toda la naturaleza en su belleza”.*

*Albert Einstein*

Esta falsa ilusión es una especie de prisión para nosotros. Nos limita a nuestros deseos personales y a dar cariño solo a personas cercanas. Nuestra tarea debe ser liberarnos de esta prisión, ampliando nuestro círculo de compasión incluyendo a todas las criaturas vivientes y a toda la naturaleza en su belleza”.

Para nuestra tradición occidental resulta particularmente difícil concebir la compasión, puesto que en un mundo globalizado que tiende a la uniformidad de criterios individualistas, el ocuparnos desinteresadamente por los demás, “el ampliar nuestro círculo de compasión” resulta “raro” y de mentes anquilosadas.

Es indispensable mencionar que tanto en la teoría de Lévinas como en la noción budista de la compasión, el hombre potencia su humanidad y encuentra su realización una vez que supera su propio ego y vuelca todos sus fines hacia el amor por los demás, pareciera que la fórmula cristiana consistente en “ama a tu prójimo como a ti mismo” encierra lo que queremos significar, además de constituir un método para practicar la alteridad, cuestión no sencilla, pero que a pesar de nuestro entorno cada vez más violento, no deja de poner de manifiesto que existen personas con un sentido claro de ella. En efecto, la historia abunda en ejemplos vivenciales de lo que es la alteridad, el mismo Emmanuel Lévinas fue ejemplo de lo que implica esforzarse por buscar una profunda comprensión del prójimo, recordemos que al igual que millones de seres humanos, padeció los inenarrables estragos de la Segunda Guerra Mundial, pues su origen judío lo convirtió en un objetivo de la aberrante política nacional socialista del Tercer Reich, la cual exterminó a toda su familia residente en Lituania con excepción de su hija y esposa, sin embargo, nuestro pensador desde 1940 hasta el final de la guerra fue apresado y recluido en un campo de concentración y de aquí surge cierto contraste entre la experiencia de un ser humano que sufre los rigores de un campo de concentración y el sentimiento que surge justamente de esas experiencias, pareciera que su condición de prisionero de guerra le hace experimentar en carne propia, que el ser para el otro es el único camino por el que el ser humano puede encontrar sentido y adquirir una dimensión que supera la impersonalidad y cualquier neutralidad.



En efecto, la historia abunda en ejemplos vivenciales de lo que es la alteridad, el mismo Emmanuel Lévinas fue ejemplo de lo que implica esforzarse por buscar una profunda comprensión del prójimo, recordemos que al igual que millones de seres humanos, padeció los inenarrables estragos de la Segunda Guerra Mundial, pues su origen judío lo convirtió en un objetivo de la aberrante política nacional socialista del Tercer Reich, la cual exterminó a toda su familia residente en Lituania con excepción de su hija y esposa, sin embargo, nuestro pensador desde 1940 hasta el final de la guerra fue apresado y recluido en un campo de concentración y de aquí surge cierto contraste entre la experiencia de un ser humano que sufre los rigores de un campo de concentración y el sentimiento que surge justamente de esas experiencias, pareciera que su condición de prisionero de guerra le hace experimentar en carne propia, que el ser para el otro es el único camino por el que el ser humano puede encontrar sentido y adquirir una dimensión que supera la impersonalidad y cualquier neutralidad.

Nuestro entorno tecnológico, social y cultural, debiera entonces, justificarse en función de sustentar, difundir y proteger a nuestra humanidad, nuestro pensador expresa que “las actividades sociales, la ciencia y la técnica son, en la medida que tienen como fin venir en socorro del hombre”.

Esta capacidad de vivenciar una misma conciencia, es co-substancial a nuestra naturaleza y al mismo tiempo esta-

blece un fundamento para la ecuación que calcula el mayor o menor grado de nuestro dolor o felicidad, es decir, en tanto más ambicionemos, en tanto más nos sirvamos de los demás para el logro de nuestros fines alimentando nuestro ego y pisoteando la existencia de nuestros semejantes, entonces mayor será el dolor mismo de vivir aquejados de frustraciones y dolorosas ambiciones; por otro lado, en la misma medida que me ocupe de ampliar “mi círculo de compasión”, que me ocupe en servir a mi prójimo, cumpliendo con la responsabilidad que mi humanidad y circunstancia me imponen como sujeto insustituible, cuando mi propio ego deje de ser mi único objetivo, fin y carga, encontraré que la liberación del sufrimiento radica en ambicionar y envidiar menos, en no poseer ni a las personas ni a los objetos, en dejar ser a los otros. Bauman reflexiona respecto a Lévinas:

“Olvidamos el valor de la persona, sus sentimientos, dignidad, sin embargo nuestro autor advirtió que solemos resaltar más el individualismo y creamos un mundo con violencia, egoísmo, individualismo, donde el que sobrevive es el más fuerte e ignoraron los aspectos básicos del carácter ético, por tanto, si la base de la violencia es el interés, hay que convertirlo en desinterés, abandonar nuestro interés y responder la llamada del otro”

Puede ser con justa razón, que el lector siga esperando una definición de la alteridad, sin embargo no ha sido tanto mi





Retrato de Emanuel Lévinas

interés el delimitar teóricamente algo que por su naturaleza pragmática, se explica mejor a través de ejemplos, puesto que la alteridad es una capacidad y un hacer en función del prójimo, de ahí su complejidad, el prócer de la literatura Rusa Fiodor Dostoyevski sin definir el concepto en estudio, lo expresa así “Todos somos responsables de todo y de todos ante todos, y yo más que todos los otros”.

La afirmación anterior, desde luego nos obliga a cuestionarnos a nosotros mismos acerca de la manera en la que contribuimos a este clima de violencia, de corrupción e inequidad. A mi parecer, estas nociones de alteridad, compasión y empatía, nos sienta como un bálsamo a nuestra lastimada humanidad, pues el sólo hecho de leer textos que las divulguen, debieran ser bienvenidos, comentados, corregidos y ampliados.

Por las reflexiones que hemos vertido en este espacio, propongo a los operarios de los medios alternos de solución de controversias, mediadores, conciliadores y facilitadores, en quienes el Estado ha delegado la tarea de ser salvoconductos de comunicación, de concordia y de pacificación, que el resultado de nuestra labor promueva además de la empatía, las profundidades de la alteridad y la acción propia de la compasión; que los convenios celebrados entre antiguos beligerantes, sean documentos que entrañen un verdadero sentido de responsabilidad entre los participantes de nuestros procedimientos, pues nosotros apostamos a que

el cambio de nuestro entorno germinará desde nuestras salas de mediación. La promotora de la encomiable Carta Mundial por la Compasión, Karen Armstrong expone en este sentido:

“No podemos paralizarnos por el sufrimiento global. Tenemos el poder de trabajar juntos de manera enérgica en pro del bienestar de la humanidad e ir en contra del extremismo desesperado de nuestro tiempo. Muchos de nosotros hemos experimentado el poder de la compasión en nuestras vidas; sabemos cómo un solo acto de amabilidad y empatía puede cambiar una vida. La historia también nos muestra cómo la acción de unos cuantos individuos puede hacer una gran diferencia. En un mundo que está girando fuera de control, necesitamos este tipo de acciones ahora.”

Estamos, por tanto, compañeros mediadores, conciliadores y facilitadores, comprometidos con nosotros y con los otros, a crear conciencias nuevas, a crear vínculos de alteridad, así lo explica el filósofo canadiense Lou Marinoff:

“si usted es padre o madre, pedagogo, asesor, empleador o un cuidador profesional de cualquier tipo, entonces es responsable de mostrar caminos que permitan a los demás experimentar a su vez la realización en mayor o en menor medida...”

Es así que les propongo asumir el compromiso al que se refiere Lévinas y Dostoyevski y valientemente digamos con ellos “Todos somos responsables de todo y de todos ante todos, y yo más que todos los otros”.

# Juicios de amparo

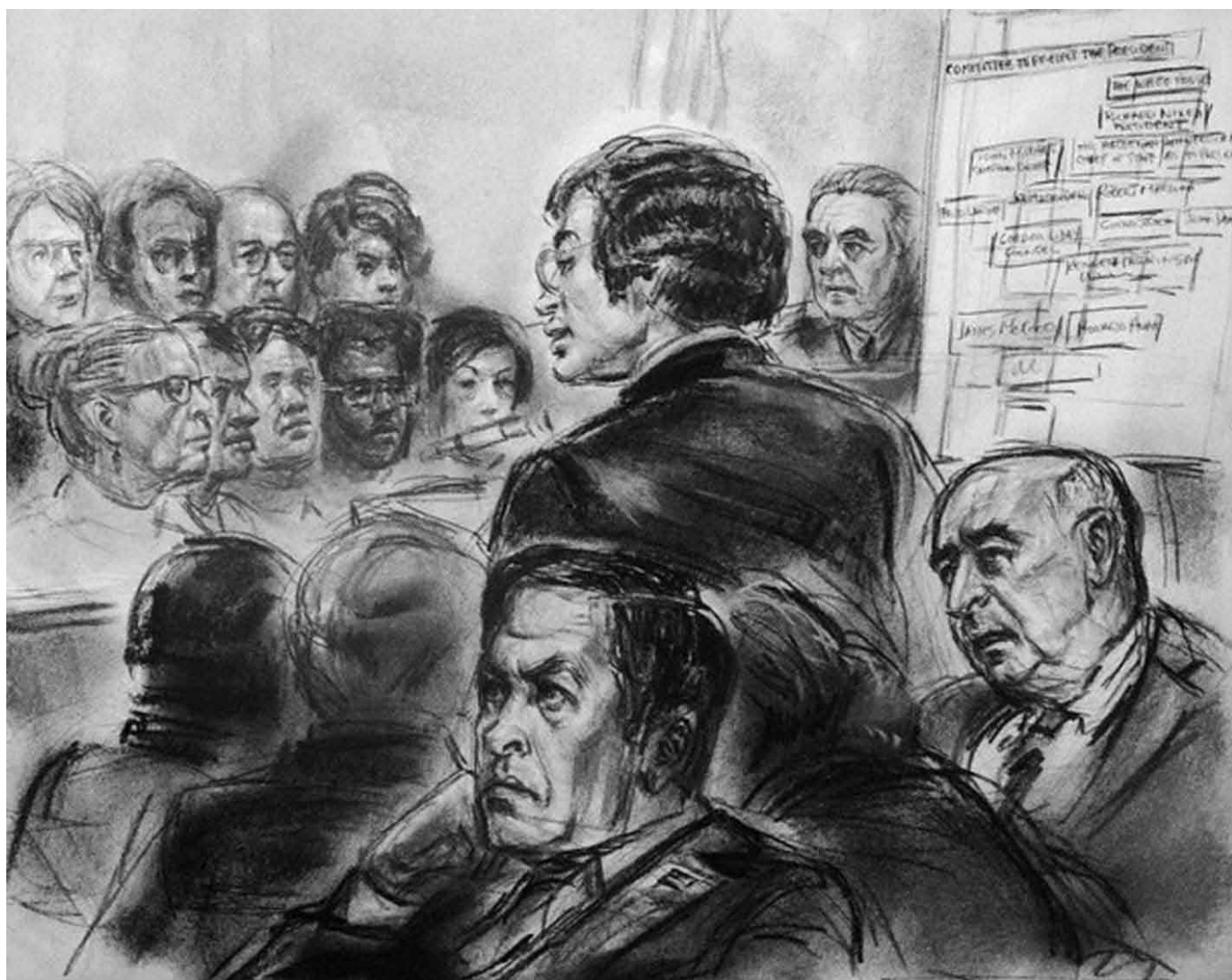
## ¿Es posible emplear la mediación?

Por: Dr. Gonzalo Urbarri Carpintero

Doctor en Derecho por la Universidad Panamericana (Ciudad de México),

Profesor de Arbitraje Internacional en la Universidad La Salle,

Autor de varias obras y artículos relativos a los medios alternativos de solución de controversias y derecho procesal.



La pregunta tal vez incomode o incluso irrite a algunos colegas; a varios les he propuesto reflexionar sobre esta cuestión y, o en efecto no se esperan la pregunta o los más fundamentalistas, me responden que ello no sería posible nunca<sup>1</sup>, pero es indispensable considerar la posibilidad de que ello ocurra.

Ciertamente, la reforma constitucional de junio de 2008 -que cambió en sustancia el sistema procesal penal para transformarlo de un proceso inquisitivo a un proceso acusatorio- adicionó el artículo 17, y ahora dispone: “Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial”.

El precepto ordena al legislador que en las leyes -se interpreta que son todas las leyes locales y federales- incorpore tales mecanismos; el constituyente reformador no especificó en la primera parte del precepto en qué materias o áreas del derecho debían preverse sino se limitó a establecer una norma general y abstracta, destinada naturalmente a todas las áreas del derecho susceptibles de implantar la mediación y el arbitraje, como medios alternos por antonomasia; si bien debemos puntualizar que a la fecha existen otros mecanismos alternos no “tradicionales” y que se han ido creando conforme lo ameritan las necesidades de los sujetos en conflicto<sup>2</sup>. En la segunda parte del artículo, en cambio, sí señaló con toda claridad que los medios alternativos en materia penal se implanten, con la solicitud concreta al legislador de que elaborase las normas indispensables para asegurar la reparación del daño y la supervisión judicial.

De lo anterior se puede desprender que la tarea del legislador ordinario será implantar los medios alternos en las leyes, en cuyas materias sean aceptables y aplicables.

Ahora bien, debemos advertir que mucho antes de la entrada en vigor de dicha reforma constitucional, nuestro sistema jurídico ya poseía una lista bastante extensa de leyes, códigos y reglamentos que preveían los medios alternos, principalmente, conciliación y arbitraje; pensamos que fue un acierto del reformador de la Constitución destinarle un sitio a la justicia alternativa, para que, junto con la justicia ordinaria, fueran complementarias y dieran una opción al ciudadano, respetando su libertad de elegir a la que más conviniera a sus intereses y casos concretos, en que pudiera decidir, acorde a la controversia específica, cuál de las “dos justicias” es la más idónea para resolverla. Y desde luego, siempre existe la posibilidad de que, antes de acudir a la justicia ordinaria, pueda agotarse la alternativa.

Respecto a los medios alternos existentes antes de la entrada en vigor de la citada reforma abarcan un área importante del derecho, desde las normas más características o típicas conocidas, como son los códigos de procedimientos civiles de las entidades federativas, que regulan arbitraje, principalmente, en la materia civil; el código de comercio, cuya regulación está basada prácticamente en toda la ley modelo de Uncitral y en el que, inclusive, está una reforma en camino para

<sup>1</sup> Hace quince años consulté a varios procesalistas sobre la necesidad de implantar la mediación en la materia penal y algunos se mostraron escépticos pero otros me querían quemar en la hoguera, con leña verde... pero la mediación en dicha materia ya existe a nivel no sólo legal sino constitucional.

<sup>2</sup> Véase *Derecho Arbitral Mexicano*, del autor del presente artículo, México, Porrúa, 2006.



el procedimiento de la ejecución del laudo y la introducción de los juicios orales mercantiles; la materia laboral, que desde 1917 dispuso la existencia de juntas de conciliación y arbitraje para resolver las controversias obrero-patronales, también pendiente de reformarse con un proyecto que no ha sido fácil de debatir en el poder legislativo gracias, siempre, a las cuestiones políticas poco favorables del momento; la materia del consumidor, que tantos problemas ha resuelto en el ámbito respectivo entre proveedores y consumidores, éstos últimos que, antes de la existencia de la Procuraduría Federal de Protección al Consumidor, tenían que acudir a juicios largos e interminables, cuando los podían entablar; y la materia financiera en que la Comisión Nacional para la Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, tiene un papel relevante de protección al usuario de servicios financieros, pero en donde aún el sector bancario, más poderoso que el usuario, sigue teniendo un rol decisivo.

*La mediación en manos del juez de distrito constituiría un instrumento ideal que abatiría el rezago de casos en los que la autoridad responsable puede restaurar a la brevedad los derechos fundamentales de los quejosos, sin necesidad de alargar el proceso con audiencias incidentales y constitucionales.*

También, las controversias entre usuarios de servicios públicos y privados de salud, en donde se encuentra la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, que en nuestra opinión merece mayor difusión; la protección de los derechos humanos por las comisiones nacional y las estatales, así como en el sistema interamericano que emplean el método de soluciones amistosas; existe la mediación universitaria, escolar e incluso indígena; por último, se han impulsado reformas procesales y establecido centros de mediación en los estados de Aguascalientes, Campeche, Chihuahua, Coahuila, Colima, Distrito Federal, Guanajuato, Jalisco, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Sonora, Tamaulipas, Veracruz y Yucatán.

Como podemos apreciar, los medios alternativos de solución de controversias llevan recorrida una trayectoria de varios años; en las legislaciones de los estados arriba señalados hemos encontrado varias leyes expedidas entre 2003 y 2009, que regulan de muy variadas formas la conciliación, la mediación e incluso proveen de normas muy detalladas sobre el arbitraje.

Pero en el juicio de amparo o de garantías, como también se le conoce, además de que están pendientes aún unas reformas a la ley correspondiente no se le contempla adicionar estos medios alternos. Sin embargo, el precepto constitucional está abierto a la interpretación que hemos delineado en párrafos anteriores, a fin de que en el caso de la ley de amparo se instituya la mediación.

La mediación en manos del juez de distrito constituiría un instrumento ideal que abatiría el rezago de casos en los que la autoridad responsable puede restaurar a la brevedad los derechos fundamentales de los quejosos, sin necesidad de alargar el proceso con audiencias incidentales y constitucionales.

Puede argumentarse, quizá, que los derechos humanos o fundamentales no son objeto de mediación o transacción porque se estaría atentando a su naturaleza y la dignidad de su titular; sin embargo, como hemos mencionado líneas arriba, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos aplica la solución amistosa (a su discreción) del asunto que se plantee (véanse, por ejemplo, los casos de Romeo Vargas Romero, de Perú, de marzo de 2008; de Paulina Ramírez, de México, de marzo de 2007; y de Alejandro Ortiz Ramírez, de México, de 2005). Asimismo, debemos también señalar que en el caso de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal se emplea la figura de la conciliación, con la que se han solucionado muchos casos en los que el peticionario fue víctima de violación a sus derechos fundamentales, logrando la acción requerida de la autoridad y en su caso de la reparación del daño. Es posible revisar la actividad de la Comisión Nacional de Derechos Humanos en sus recomendaciones para avistar los casos en que ha empleado la conciliación<sup>3</sup>.

De lo anterior podemos deducir, pues, que la conciliación o mediación no choca con la naturaleza inalienable de los derechos fundamentales; si el fin de la justicia es la constante y perpetua voluntad de dar a cada uno lo suyo, en este caso ese “suyo” es el derecho violentado por una autoridad, ¿por qué no emplear la justicia alternativa para lograr ese fin, si ya en el sistema interamericano se emplea con buenos resultados?

#### MEDIACIÓN O CONCILIACIÓN

Los conceptos más aceptados de conciliación y mediación<sup>4</sup> son los que explican que: “La conciliación es el procedimiento por virtud del cual un tercero que conoce de la controversia y la postura de las partes emite una opinión carente de fuerza vinculatoria acerca de la solución más adecuada de la misma”.

Y “la mediación es el procedimiento por virtud del cual un tercero que conoce de la controversia y la postura de las partes colabora guiando las negociaciones

<sup>3</sup> Véase sobre este aspecto, el interesante ensayo de Miguel Ángel Lugo Galicia titulado “La mediación y la conciliación en los derechos humanos”, en *Acceso a la Justicia Alternativa, la reforma al artículo 17 constitucional. Una visión de conjunto a los mecanismos alternativos de solución de controversias*. Coordinador: Gonzalo Uríbarri Carpintero. México, Porrúa, 2010.

<sup>4</sup> Francisco González de Cossío, “Crónica de éxito de mecanismos alternativos de solución de controversias: resultados empíricos de un modelo”, en *Acceso a la justicia alternativa, la reforma al artículo 17 constitucional*, (Coordinador, Gonzalo Uríbarri Carpintero), México, Porrúa, 2010, pág. 325.



con la finalidad de que las partes mismas lleguen a un acuerdo que solucione la controversia”.

La ley modelo de conciliación comercial internacional de la Uncitral (por sus siglas en inglés, United Nations Commission on International Trade Law, Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, CNUDMI) de 2002, dispone que “se entenderá por conciliación todo procedimiento, designado por términos como los de conciliación, mediación o algún otro de sentido equivalente, en el que las partes soliciten a un tercero o terceros (el conciliador), que les preste asistencia en su intento por llegar a un arreglo amistoso, de una controversia que se derive de una relación contractual u otro tipo de relación jurídica o esté vinculada a ellas.

El conciliador no estará facultado para imponer a las partes una solución de la controversia”.

*“La conciliación es el procedimiento por virtud del cual un tercero que conoce de la controversia y la postura de las partes emite una opinión carente de fuerza vinculatoria acerca de la solución más adecuada de la misma”.*

*“La mediación es el procedimiento por virtud del cual un tercero que conoce de la controversia y la postura de las partes colabora guiando las negociaciones con la finalidad de que las partes mismas lleguen a un acuerdo que solucione la controversia”.*

Como puede observarse, la ley modelo no busca impartir doctrina ni cátedra sobre las diferencias o semejanzas de la conciliación y la mediación; son lo mismo, y, lo que es más relevante aún, es que sea mediación o sea conciliación, el conciliador o facilitador o mediador o pacificador, no impone soluciones de la controversia. Debe, pues, ser un facilitador de la comunicación, diálogo, apertura y armonía para lograr el objetivo. Ese, estimamos, debe ser el papel del juez que tiene a su cargo la conciliación (o mediación) en un juicio de amparo, procurar antes del proceso propiamente dicho, como diligencia preliminar, concentrar sus esfuerzos a fin de lograr la reivindicación de los derechos humanos vulnerados por el abuso de la autoridad.

Debido a que la competencia del juez de distrito se bifurca en dos sentidos: como juez federal ordinario y como juez constitucional de amparo, en ambos puede fungir en primer término como mediador -o conciliador-, con lo cual los procesos federales, en los que concurren muchos particulares a litigar pleitos que duran hasta años, podrían solucionarse con mayor rapidez con ayuda de los medios alternativos de solución de controversias.

Pensamos que las materias más idóneas para incorporar la mediación o la conciliación en el juicio de amparo serían la laboral y la administrativa, y, debido a que el constituyente reformador se refirió a la materia penal expresamente no se encuentra obstáculo para que también dicho medio alternativo se utilice en el juicio de amparo penal.

La inclusión de la conciliación o la mediación en el juicio de amparo facilitaría el ejercicio de la acción de amparo, pues en la actualidad este proceso enfrenta demasiados factores técnicos de suma complejidad que al ciudadano común le es imposible comprender, mucho menos intentar una demanda de amparo en derecho propio. A este obstáculo de abundancia de tecnicismos y muchos otros temas que merecen modificarse (eliminación de la “fórmula Otero”, la declaración de inconstitucionalidad de una ley con efectos “erga omnes”, etcétera.) en la ley de la materia, se le añade la necesidad de incluir en la ley el empleo de los medios alternativos de solución de controversias. Esperamos que sea considerado en su momento por el Poder Legislativo.



JUSTICIA

ESTABLECIMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
1950 - 1951  
PRESIDENTE DE LA C  
ENRIQUE CESAR

# Mediación y conciliación: **Cultura de la paz**

*Por: Magistrado Adrián Avendaño Constantino  
Integrante del Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región*

**L**os informes de actividades rendidos por los respectivos presidentes del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz, correspondientes a los años 2007, 2008 y 2009, dan noticia de los asuntos ingresados, los ya atendidos y los que se encuentran en trámite en su Centro Estatal de Medios Alternativos de Solución de Conflictos.

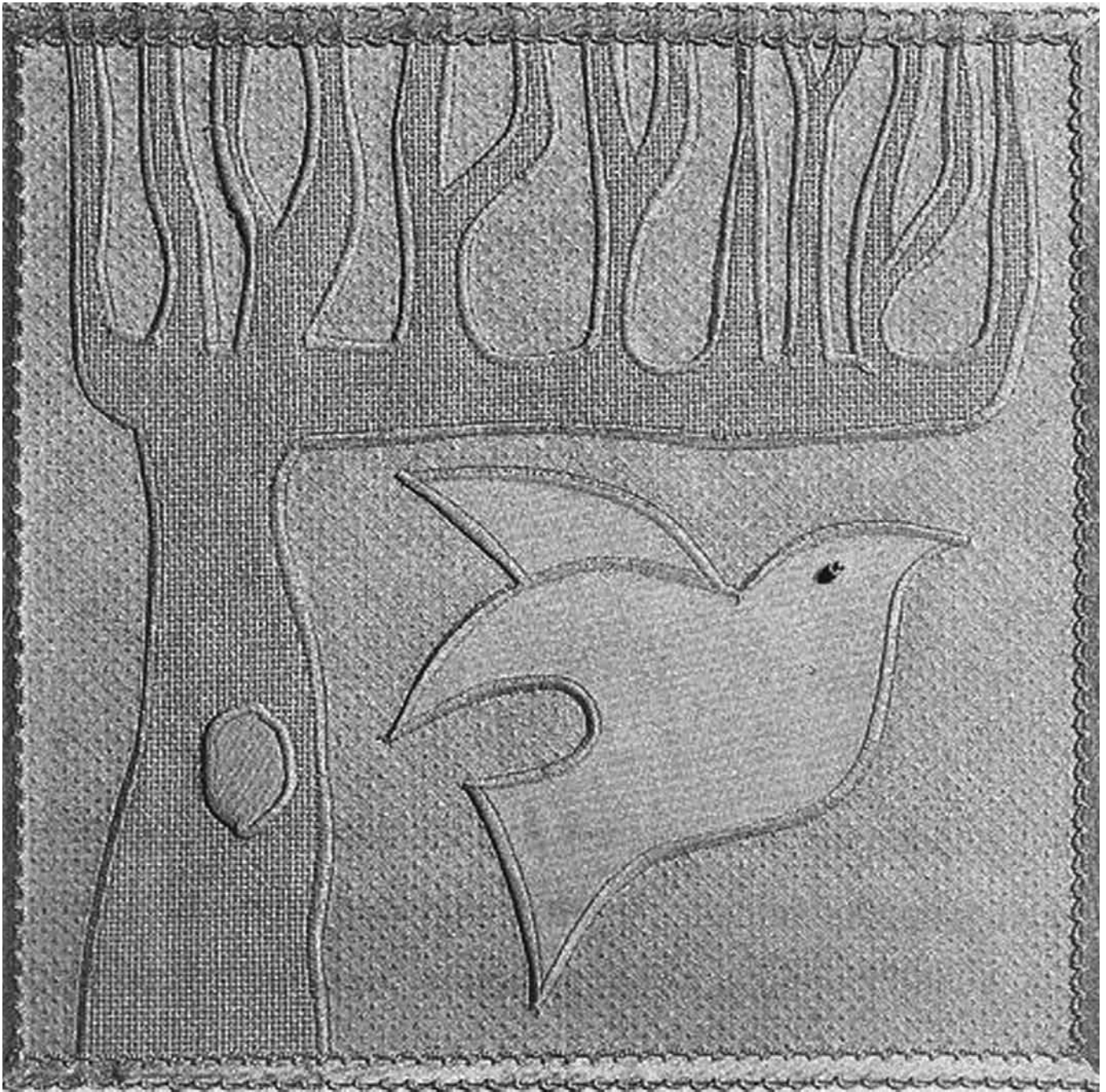
Es alentador enterarse que existe preocupación al interior del Tribunal, en algunos magistrados y jueces, porque de manera prioritaria se siga capacitando a los mediadores y que esa institución se integre solamente con personas que, como dice Elías Neuman, sean de gran calidad humana y generosidad manifiesta, que cuenten con vastos conocimientos técnicos, sepan escuchar y sugerir, sin imponer; para cumplir con la tarea de facilitar a las partes de modo justo e imparcial medios alternos para solucionar las controversias. Esos son los requisitos esenciales que la ley del

acto y su reglamento exigen para cumplir con tan delicada función.

Se espera que esa corriente de pensamiento predomine en el Pleno del Tribunal para bien de los veracruzanos, que en ocasiones se ven inmersos en problemas cuyas diferencias deben zanjar a la luz de las leyes que nos rigen, ante las autoridades encargadas de impartir justicia, bien sea en la antesala de amigables componedores y mediadores, como ocurre en el caso del centro de que se trata, o ante jueces, de ser ello inevitable.

El Poder Judicial de la Federación ha estado atento del avance que en algunas entidades federativas han logrado los centros de mediación, como en la especie ha sucedido, además de Veracruz, en Durango, Oaxaca, Nuevo León y el Estado de México, entre otros; y, así, tiene conocimiento que en la actualidad en la mayoría de los estados se cuenta ya con un centro de mediación o de justicia alternativa dependiente del Poder Judicial del Estado.





*“Mirad, en la vida no hay conclusiones, sino fuerzas en marcha.  
Es preciso crearlas y las soluciones vienen”.*

*Antoine de Saint-Exupéry*

Por ello es que una de las propuestas principales del Libro Blanco, que se editara tres años antes de la reforma al artículo 17 constitucional (Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de Junio del 2008) y que eleva a ese rango el fomento de la cultura de la mediación, consistió precisamente en promover y fortalecer el uso de medios alternativos de solución a las controversias, ya que allí se dijo que para lograrlo era necesario garantizar el presupuesto autónomo de los poderes judiciales de los estados, y consolidar la carrera judicial.

Congruente con ello, la Suprema Corte de Justicia de la Nación funcionando en Pleno y en salas, así como los tribunales colegiados de circuito, en diversas jurisprudencias relevantes y en tesis aisladas, han establecido criterios orientadores sobre el particular, todos ellos tendientes a precisar que la mediación busca un avenimiento entre las partes para llegar a una solución amistosa que evite, por una parte, trámites molestos y engorrosos, a la par que tardados en múltiples ocasiones, de un juicio.

El principio de fórmulas conciliatorias, consagrado por la doctrina universal de la materia y adoptado por nuestra legislación en casi todos los procedimientos, tiene como finalidad dar celeridad a las resoluciones que se adopten, para buscar la concordia entre las partes y así llegar a los convenios o arreglos que los diversos conflictos ameriten, cuando las partes estén anuentes a ello. Es así porque la intervención de los mediadores, en los asuntos que les corresponde, por regla general, se limita a procurar que las partes lleguen a un acuerdo en los términos que los mismos involucrados en los conflictos determinen.

Tal es el caso de las tesis de rubros:

*“Mediación en la averiguación previa, prevista en los artículos 135 y 136 del código de procedimientos penales para el estado de Veracruz. La omisión por parte del ministerio público de informar al querellante sobre aquella alternativa, no afecta la esfera jurídica del inculpado.”* Registro:

173,911. Materia: penal. Contradicción 36/2006; “conciliación, esencia jurídica de la”. Registro: 273,972. Materia: laboral; “convenio laboral. La nulidad del celebrado ante la junta de conciliación y arbitraje para dar por concluido un conflicto debe demandarse en un nuevo juicio”. Registro: 173,799. Contradicción 113/2006.

Además de

*“Convenios, nulidad parcial de los. Sólo en lo que implique renuncia de derechos”. Registro: 242,871; “Insumisión al arbitraje sólo procede de manera excepcional respecto de la acción de reinstalación por despido injustificado, siempre que se surta algunos de los supuestos que establece el artículo 49 de la ley federal del trabajo y no respecto de otras acciones.”* Registro: 181,541. Segunda sala; y *“Procuraduría Federal del Consumidor, son actos de autoridad para efectos del juicio de amparo.”* Registro: 188,539. Materia: Administrativa.

Algunos aspectos que se estiman importantes sobre el tema son los siguientes:

- 1.- Parece necesario que al Centro Estatal de Mediación de Veracruz se le dote de elementos suficientes para mejorar la formación de su personal profesional y administrativo, hasta obtener niveles óptimos.
- 2.- Igualmente, que se le den facilidades y todo el apoyo que requiera para llevar a cabo, en coordinación con los colegios y barras de profesionistas del derecho, así como con las universidades, seminarios permanentes que tiendan a fomentar entre los abogados y jueces la cultura de la conciliación.
- 3.- Deben establecerse los vínculos regionales necesarios con el fin de ampliar el radio de acción del Centro. Éste debe intervenir no sólo en las capitales de los estados sino a su interior, en los municipios.
- 4.- En razón de que los convenios celebrados ante el Centro de Mediación tienen la fuerza de la cosa juzgada, por ende, una vez celebrados, ya no hay necesidad de que las partes

---

1. Elías Neuman. *La mediación penal y la justicia restaurativa*. Ed. Porrúa, México 2005. pág. 124-147.

2. El 30 de noviembre y el 1 y 2 de diciembre de 2005, a convocatoria de la S. C. J. N. se reunieron, por primera vez en Jurica, Querétaro, los impartidores de justicia de la República, sin distinción de fueros o materia, para discutir el rumbo que habría de seguir el proceso de reforma judicial en el país. Y así se dieron cita, ministros del más alto tribunal, consejeros de la Judicatura, presidentes de la mayoría de los Tribunales Superiores de Justicia de los estados, presidentes del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, del Tribunal Agrario; de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje y de las juntas locales, de los tribunales y salas electorales de las entidades federativas y de los Tribunales de lo Contencioso Administrativo. Como resultado de esos trabajos el comité organizador encargó a tres expertos la sistematización y elaboración de los documentos que sintetizaran la información, acuerdos y compromisos ahí tomados. Ese es el denominado Libro Blanco de la Justicia en México.



los ratifiquen en los juzgados para proceder a su inmediata ejecución; de no funcionar así entonces deberá dotársele de la fuerza e imperio suficientes para ejecutar por sí mismo dichos convenios.

5.- La conciliación o los arreglos no necesariamente deben ser previos. Si en el Centro de Mediación no se pudo conciliar y en las audiencias preliminares tampoco, entonces el arreglo podrá celebrarse en cualquier fase del juicio, incluyendo la de ejecución de sentencia.

6.- Por el número de asuntos que culmina, la conciliación no sólo favorece a los poderes judiciales estatales rezagados, también beneficia a los tribunales de la federación que sufren del mismo mal, por eso la mediación debe explorarse en ambos fueros.

Enhorabuena en Veracruz y en toda la República el esfuerzo de quienes desde su trinchera trabajan cotidianamente para fortalecer la cultura de la paz. Para ellos mi reconocimiento y consideración.

Caminar seriamente por las vías que ellos recorren abre espacios para encontrar las soluciones equilibradas que los ciudadanos tienen derecho a recibir de sus jueces. Basta de seguir estableciendo acuerdos y compromisos que no van a cumplirse o que se quedarán sólo en el papel.

Los grandes problemas nacionales nunca se resolverán por decreto o con declaraciones y mucho menos con violencia. Debe actuarse callada pero permanentemente en contra de la pobreza, el desempleo, la corrupción, la desconfianza generalizada, la ignorancia y la inseguridad, entre otras tantas llagas que están aniquilando a los mexicanos. Una forma de hacerlo es mediante el desempeño medido en la impartición de justicia en todos sus niveles, hacia una dirección opuesta a los que van viviendo como si estuviésemos en guerra.

Por esto siempre vale la pena recordar lo que en algún lugar escribiera Martí: “Sólo los necios hablan de desdichas, o los egoístas. La felicidad existe sobre la tierra; y se la conquista con el ejercicio prudente de la razón, el conocimiento de la armonía del universo y la práctica constante de la generosidad. El que la busque en otra parte no la hallará; que después de haber gustado todas las copas de la vida, sólo en éstas se encuentra sabor”.

# Crecimiento contínuo

*Se inauguran nuevos Centros de Mediación en ciudades importantes del Estado*

**E**l 15 de junio de 2010 inició labores la Unidad Regional de Medios Alternativos de Solución de Conflictos de la Ciudad y Puerto de Veracruz, con la finalidad de que en dicha ciudad y poblaciones cercanas tengan una institución en la que puedan encontrar la solución a sus diferencias por ellos mismos a través del diálogo, bajo una cultura de la paz (Imagen 1).



En la ciudad de Córdoba Veracruz, el día primero de octubre de 2010 inició labores la Unidad Regional de Medios Alternativos de Solución de Conflictos del Poder Judicial del Estado, cuya inauguración estuvo a cargo del Magdo. Reynaldo Madrugá Picazzo Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, Magdo. Alejandro Gabriel Hernández Viveros Consejero de la Judicatura y del Ing. Juan Antonio Lavin Torres Presidente Municipal de la ciudad de Córdoba. (Imágenes 2 y 3).

# Corte de Justicia de Los Ángeles, Cal.

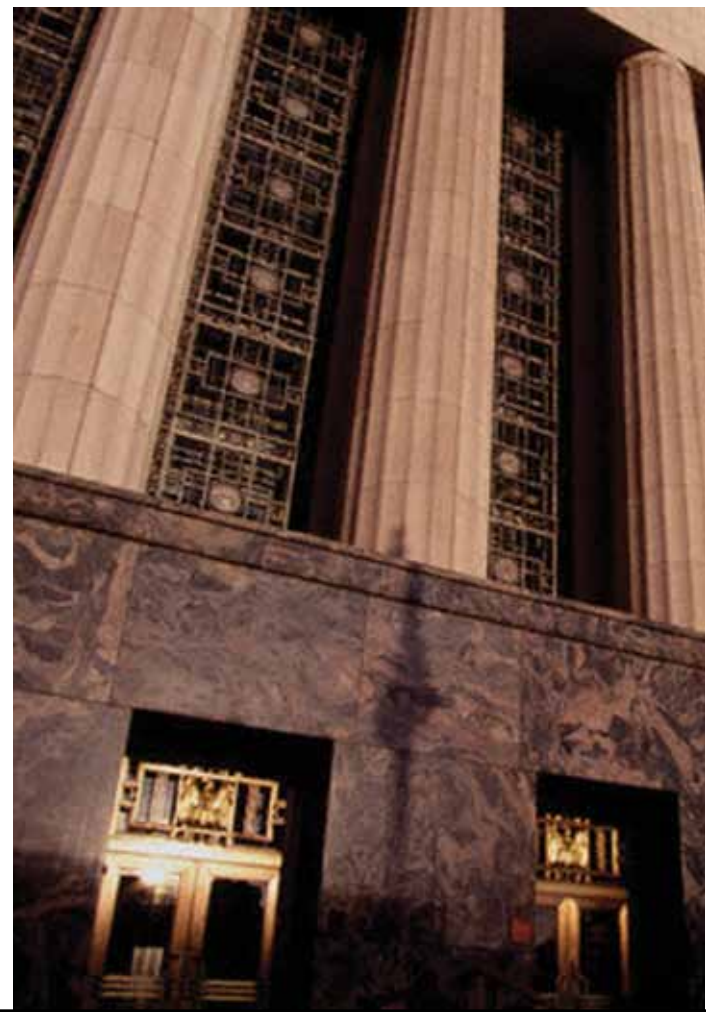
## Visita oficial de autoridades del PJEV.



Con el objetivo de conocer el funcionamiento y tareas de la Corte de Justicia de la ciudad de Los Ángeles, California (Estados Unidos de Norteamérica) magistrados y jueces del Estado de Veracruz visitaron dicha ciudad.

Los funcionarios visitaron la Cárcel Pública del Condado, el Centro de Rehabilitación no oficial y el Centro de Reclusión, entre otras instituciones, como el Tribunal Penal Foltz, donde tuvieron la oportunidad de presenciar diversas diligencias criminales,





# La justicia alternativa

## Importante para el buen funcionamiento del Sistema Jurídico

*Entrevista a la juez Teresa Sánchez Gordon*

*Juez de la Corte Superior del Tribunal Superior en el Estado de California, Condado de Los Ángeles, Estados Unidos de Norteamérica.*

H Doctora, nos puede decir por favor su perfil académico y el cargo que actualmente desempeña.

T Soy Juez de la Corte Superior del Tribunal Superior en el Estado de California precisamente en el condado de Los Ángeles que es el condado más grande de todo el estado de California, estoy a cargo de la sala civil en el Tribunal Central Civil y he estado ahí casi trece años y mis casos son, bueno de todo lo que se trata daños de dinero que son más de 25 mil dólares y que se llama un Tribunal General, yo fui educada en Los Ángeles estudie en la escuela de leyes ejercí como abogada defensora federal por seis años y de ahí me hice juez, he sido juez 14 años, soy de México, nací en México, soy del estado de Jalisco y llegué a los Estados Unidos con mis padres cuando estaba muy chiquita y ahí realmente es donde me eduqué y tengo mi familia.

H Nos podría usted decir ¿a qué se debe su visita a México?

T Bueno estoy encantada de estar aquí otra vez en Veracruz, me encanta este Estado, especialmente Xalapa, y estoy aquí porque en combinación con California Judges Association, que es la Asociación de Jueces de California y USAID, que es una agencia internacional de desarrollo de los Estados Unidos que nos apoyaron para que pudiéramos invitar a 20 jueces de 5 estados de México para visitar California y participar en unas clases educativas con enfoque en la reforma constitucional que ahorita implementa México con el en específicamente en los juicios orales, así que esa es la invitación por la que estamos aquí y hacerla de manera formal al Magistrado Presidente Reynaldo Madruga Picazzo, para que él y a otros tres jueces acudan y puedan ser entrenadores. La idea es invitar a jueces que al regresar den capacitación a otros jueces respecto de lo que es el cambio del sistema.

H Es como formador de formadores...

T Así es, le llamamos Train the Trainers, entrenar a los entrenadores, y para nosotros esa filosofía en California con los jueces es muy importante porque a veces no se pueden preparar a todos los jueces a la misma vez pero sí entrenar algunos para que regresen a sus salas y a su vez instruyan a otros.

*En días pasados se contó con la destacada presencia de la juez Teresa Sánchez Gordon, quien vino a realizar la promoción de becas para jueces del Poder Judicial del Estado de Veracruz, con la finalidad de un intercambio profesional con los jueces del Estado de Texas, Estados Unidos de Norteamérica. Por lo cual se logró realizar la siguiente entrevista con la juez de la Corte Superior de Los Angeles, California.*





*“Para que una persona sea buena mediando y lleve a los demás a un nivel de resolución de su conflicto, tiene que tener la personalidad, ganas de hacer esto, tener buena relación con la gente, tener ese distintivo de poder hablar con la gente, de escuchar...”*

*H Y precisamente con esta nueva reforma que va a sufrir México, hablando de la oralidad es importante la intervención de los métodos alternos, ¿me puede usted decir qué opinión tiene acerca de la inserción de éstos?*

T Bueno los métodos alternos son muy importantes para el sistema jurídico, realmente no se pueden manejar todos los casos que nos llegan si no tenemos esa alternativa en como manejar ese caso, y para nosotros la mejor manera de disminuir tantos asuntos y que tengan el acceso a la corte, porque es muy importante que la gente sepa que tienen acceso a la corte, acceso a la justicia que le llamamos, es empezar con este tipo de alternativas de mediación de traer a las personas juntas para que ellos mismos empiecen a dialogar, de cómo va a arreglar o resolver su conflicto, eso se hace en todo no solamente en la rama familiar, por ejemplo yo que estoy en la corte civil, desde la primera vez que veo a los abogados, tanto al que representa el litigante y el que representa al que está demandado yo les hago preguntas tocante ese tema y ¿han hablado?, ¿han tratado de llegar un acuerdo?, ¿en qué están? ¿cómo les puedo yo ayudar para que lleguen a un acuerdo?, porque ahorita realmente nuestra corte es de casi 18 meses antes de que se pueda resolver un caso, así que si, podemos traer a las personas juntas antes y resolver los asuntos, ayuda mucho al sistema jurídico, debido a que disminuye nuestros recursos, nos auxilia con los gastos, del litigante, de la persona que está defendiendo y los recursos de la corte, así que la mediación, la justicia alternativa es muy importante para que trabaje el sistema.



*H Entonces, digamos que ¿en general en lo que es Estado Unidos tiene un alto porcentaje en las cortes de resolver los conflictos mediante estas vías?*

T Bueno yo voy a hablar del sistema en el estado de California, me imagino que usted sabe que es uno de los estados más importantes en todos los Estados Unidos y para nuestro sistema jurídico este tipo de medio alternativo es importantísimo, nos dan clases, vamos a programas, el enfoque siempre es en la mediación.

*H Para ejercer la mediación ¿es importante tener una capacitación o conocimientos básicos para llevar a cabo buenas negociaciones?*

T Si, es un arte, no cualquier persona puede hacer esto, mi opinión personal es, que para que una persona sea buena mediando y traiga a esas personas a un nivel de resolución de su conflicto, esa persona de mediación tiene que tener la personalidad, tiene que querer hacer esto, tener buena relación con la gente, tener ese distintivo de poder hablar con la gente, de escuchar, si uno tiene esa capacidad natural entonces esa es la persona que puede tomar esas clases para entrenarlo para que sea lo mejor que puede hacer y tratar de llegar a los puntos necesarios para que las partes en conflicto lleguen a una acuerdo y lo hagan con dignidad, con respeto y que tengan la confianza de que están haciendo algo que les va a beneficiar a todos.





*H En California, ¿cómo se lleva a cabo la mediación, son centros privados, dentro del sistema judicial, cómo es mas o menos la estructura?*

T Bueno también tenemos ese sistema independiente de la corte, pero entre el sistema judicial tenemos centros pero casi cada juez está o toma clases para la mediación, así que cada juez, no importa que sala presida tiene esa capacidad aunque quizás no quiere hacerlo porque hay algunos que dicen yo no soy la persona adecuada, se la voy a mandar a la juez Sánchez o le voy a mandar su caso al juez Rodríguez y a parte de lo que tenemos, el sistema y los servicios que existen en la corte, hay negocios particulares donde tiene centros de mediación, los que realmente tienen muchos negocios son los que trabajan los jueces que ya se han jubilado, que han estado en el cargo muchos años se retiran y empiezan a trabajar en estos centros privados y también es de todo, familiar, penal, no tanto penal realmente, pero familiar y que incluye los divorcios, problemas familiares con los hijos, problemas con los hijos menores y también lo civil, lo civil es gran parte de la mediación.

*H Aquí en Veracruz y en algunos otros estados nuestros convenios tienen la categoría de cosa juzgada, en caso de incumplimiento se ejecutaría el convenio en juzgado, ya no tendría que pasar por todo ese procedimiento judicial, solamente la ejecución de cumplimiento, ¿cómo es en Estados Unidos?*

T Tenemos el mismo sistema, y ahora es orden de la corte en lugar de ser un acuerdo entre las dos personas cuando alguien falla de cumplir, ahora ellos saben que la corte mantiene jurisdicción sobre ese caso y en estos términos si llega el tiempo que no cumplen entonces pueden regresar, la persona que quiere efectuar los términos del contrato, puede llegar a la corte a pedir que la corte haga una orden y decretar en determinado tiempo que se cumplan ciertas cosas del convenio.

*H ¿Qué le diría a los jueces con este nuevo cambio que se aproxima? ¿qué le apuesten también a los métodos alternos?*

T Si vamos a tener un poco de esto porque como te digo es parte de todo lo que se hace en el sistema judicial y realmente esa es la filosofía que se tiene que tomar porque otra vez, hay tantos casos que no se pueden hacer sin este apoyo, nosotros estamos ahí realmente para auxiliarlos en lo que ellos necesitan de nosotros no estamos con la filosofía de que nosotros sabemos todo, vamos a enseñarles, es compartir lo que tenemos y si nuestros invitados creen que hay algo en nuestro sistema que podemos apoyarlos en más alto nivel, estamos ahí.

*H Y a la sociedad, al ciudadano, ¿le recomienda que se acerque a negociar a los métodos alternos?*

T Si, tenemos programas anunciando que en las universidades de leyes entre los estudiantes ellos los entrenan de como hacer esta mediación, ellos tienen una clínica en cada universidad de derecho donde en su comunidad, en los alrededores de la universidad si hay personas que necesitan resolver conflictos pueden ir ahí a esa clínica, se llaman Self help, ayuda propia, clínicas de ayuda propia ahí empiezan y claro hay mucha propaganda para que la comunidad sepa que ese servicio está ahí para que puedan resolver sus conflictos y no tiene que ir a la corte a archivar su queja.

*H Ha sido un gusto para nosotros platicar con usted, gracias por acceder a ésta entrevista y esperemos que pronto regrese aquí a nuestro Estado a visitarnos y a compartir más de sus conocimientos.*

T Gracias el gusto fue mio.



# Restitución de menores

## La mediación reduce tiempo y costos

*Entrevista al Lic. Johannes Jácome Cid  
Director de Derecho de Familia de la Secretaría de Relaciones Exteriores.  
Abogado con Posgrado en Derecho en los Estados Unidos de Norteamérica.*

H ¿Cuál es su función dentro de la Secretaría de Relaciones Exteriores?

J Dirijo el área de Autoridad Central Mexicana en materia de sustracción internacional de menores.

H ¿Cómo llevan a cabo los procedimientos para la restitución del menor?

J En México, una vez que se recibe la solicitud, si cubre los requisitos de la Convención de La Haya, lo remiten al Tribunal Superior de Justicia del Estado correspondiente, quien determina cuál es el juez competente; quien a su vez inicia el procedimiento notificando a la parte sustractora, quien debería asegurar que el menor se presente a la audiencia correspondiente, escuchar las excepciones, si las hay, y emitir la resolución que le corresponde.

H ¿México se encuentra en la Convención de La Haya?

J México se adhirió a la Convención en 1991 y entró en efecto en 1992. Cada año se suman nuevos países; no están todos, son menos de 80 naciones.



*“La Convención de La Haya sobre derecho internacional privado, ha decidido impulsar un mecanismo de mediación no vinculante con los países de Asia y Medio Oriente, principalmente, para negociar la restitución de un menor que ha sido trasladado ilícitamente, en relación a un derecho de custodia a uno de esos países asiáticos o de Medio Oriente.”*

H ¿Cree usted que los métodos alternos sean una vía para lograr la restitución de los menores?

J Sí, porque la propia Convención contempla que antes de llegar a un proceso judicial se procure llegar a una mediación y que, incluso, dentro del proceso judicial siempre el juez o la autoridad central trata de convencer a las partes de que lleguen a un arreglo respecto del menor, que implique dónde va a vivir y los derechos de visita del padre que no viva con el menor. La mediación ha probado ser un método eficaz que reduce tiempo, costos y que una mediación exitosa garantiza el respeto al mejor interés del niño.

H ¿A nivel internacional suele haber complicaciones?

J Hay países que no forman parte de la Convención de La Haya para la restitución de menores y que por lo tanto no se cuenta con un mecanismo ni administrativo ni judicial para lograr la restitución de un niño, para lograr que regrese a su domicilio habitual, en especial los países asiáticos y de Oriente Medio. En el primer caso su sistema legal emana de instituciones que no necesariamente compaginan con el concepto de derecho que existen en los países occidentales; ellos, sus instituciones y leyes son muy diferentes, además de que culturalmente favorecen el aislamiento. En el caso de Medio Oriente -Arabia Saudita, Kuwait, entre otros-, su sistema jurídico tiene algunos principios de origen religioso y sus instituciones no son fácilmente entendidas por el resto de los países; y tampoco las nuestras son aceptadas en su sistema legal.



H ¿De qué manera se actúa?

J A raíz de estos problemas, la Convención de La Haya sobre derecho internacional privado -que es el organismo unilateral al cual pertenece México- que se encarga de la generación de convenciones en materia de derecho internacional privado y mercantil, ha decidido impulsar un mecanismo de mediación no vinculante con los países de Asia y Medio Oriente, principalmente, para negociar la restitución de un menor que ha sido trasladado ilícitamente, en relación a un derecho de custodia a uno de esos países.

H En México, ¿en algún estado se ha utilizado la mediación para restituir a algún menor?

J Ha habido un solo caso en que se logró la restitución de un menor a través de la mediación, con un país de Medio Oriente (Líbano). Afortunadamente no son muchos casos de restitución, pero sí existen. Se va a realizar una nueva reunión sobre mediación en el marco de sustracción de menores, para fortalecer estos procedimientos en los países de Oriente Medio, que se llevará a cabo en Omán o Qatar, no se ha determinado, donde se seguirá trabajando en el desarrollo de un mecanismo según se trate.

H ¿Qué opina de los métodos alternos?

J Son una gran opción para resolver un problema que involucra el bienestar de los menores. Siempre negociar y acordar la convivencia de los menores con los

padres, cuando se trate de una familia desintegrada en un contexto internacional, es la mejor opción. Nosotros hemos resuelto casos sobre restitución del menor a través de la mediación, pues somos una autoridad con dicha competencia que nos la otorga la Convención de La Haya.

H ¿Qué sugeriría respecto al tema?

J Primero, que sepan que existen estos mecanismos alternos y el formal para solicitar la recuperación de un menor que ha sido trasladado desde México al extranjero y viceversa; y, segundo, que al encontrarse en una de estas situaciones se acerquen a la Secretaría de Relaciones Exteriores o en su defecto a la Delegación, ya que son quienes conocen perfectamente estos procedimientos y los orientarán para iniciar la restitución.

# Más vale un buen arreglo que un mal pleito

Por: Mtro. José Manuel de Alba de Alba  
Magistrado del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito.



**S**i, leyeron bien, más vale un buen arreglo, que un mal pleito y ello es así porque en la realidad nunca se puede hablar de un buen pleito debido a lo desgastante de todo litigio, por el dinero y tiempo perdidos para llegar a su solución, máxime cuando se trata de conflictos familiares, en especial, lo relativo a las pensiones alimenticias. Por lo que la mediación o conciliación es una forma más civilizada para resolver ese tipo de problemas.

ALGUNOS PROBLEMAS EN LOS JUICIOS DE ALIMENTOS EN EL ESTADO DE VERACRUZ..

La determinación del quantum de una pensión alimenticia constituye en la ciencia del derecho familiar un problema que ha sido relegado por la regulación normativa, la jurisprudencia e incluso del análisis teórico. Sabemos quién es el obligado, pero resulta complicado fijar la cantidad a la cual se le debe sentenciar.





La determinación de una pensión en cantidad real, hace referencia a cómo un juez establece una condena al pago de alimentos, de acuerdo con las necesidades del acreedor y las posibilidades de deudor, sin embargo, es ese momento uno de los más complicados, tanto para el juzgador como para el órgano revisor, ello en razón a lo vago de los conceptos contenidos en la norma que los contempla y el poco desarrollo de criterios jurisprudenciales que a través de los cuales se interpreten para darles contenido, así como una escasa producción dogmática en esa materia.

Lo vago del enunciado de la norma fácilmente se puede constatar de la lectura del artículo 242 del Código Civil para el estado de Veracruz. Cuyo contenido contempla: “los alimentos han de ser proporcionados a la posibilidad del que debe darlos y la necesidad de recibirlos.”

Como se adelantó, el artículo es vago al tener dos palabras cuyo contenido no se encuentra definido, tal como “la posibilidad” y “la necesidad”, y no se encuentra en el texto de los códigos sustantivos o adjetivos civiles, ni en un dispositivo diverso en donde aclare ese punto.

Por su parte la jurisprudencia emitida por los tribunales federales tampoco ha ayudado a esclarecer el tema, como se aprecia de la tesis que a continuación se cita.

*Registro No. 189214, Localización: Novena Época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XIV, Agosto de 2001*

*Página: 11, Tesis: 1a./J. 44/2001, Jurisprudencia Materia(s): Civil*

#### **ALIMENTOS**

#### **Requisitos que deben observarse para fijar el monto de la pensión por ese concepto (legislaciones del distrito federal y del estado de Chiapas)**

De lo dispuesto en los artículos 308, 309, 311 y 314 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos 304, 305, 307 y 310 del Estado de Chiapas, se advierte que los legisladores establecieron las bases para determinar el monto de la pensión alimenticia, las cuales obedecen fundamentalmente a los principios de proporcionalidad y equidad que debe revestir toda resolución judicial, sea ésta provisional o definitiva, lo que significa que para fijar el



monto de esta obligación alimentaria debe atenderse al estado de necesidad del acreedor y a las posibilidades reales del deudor para cumplirla, pero, además, debe tomarse en consideración el entorno social en que éstos se desenvuelven, sus costumbres y demás particularidades que representa la familia a la que pertenecen, pues los alimentos no sólo abarcan el poder cubrir las necesidades vitales o precarias del acreedor, sino el solventarle una vida decorosa, sin lujos, pero suficiente para desenvolverse en el status aludido; de ahí que no sea dable atender para tales efectos a un criterio estrictamente matemático, bajo pena de violentar la garantía de debida fundamentación y motivación consagrada en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, eventualmente, hacer nugatorio este derecho de orden público e interés social.

Como se puede ver el criterio emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte tampoco ayuda a desentrañar el sentido de lo que debe entenderse por “posibilidad” “necesidad” y todavía, añade otro concepto indefinido, denominado “entorno social” pero, todo ello, sin establecer cómo se determina la base para fijar una pensión, todo lo anterior hace de

este tipo de asuntos judiciales un verdadero problema, pues son múltiples los factores por los cuales no se puede fijar de una forma sencilla y objetiva una pensión alimenticia razonable. A lo antes expuesto debe añadirse: la gran cantidad de juicios presentados, la imprecisión de las prestaciones cuando sólo señalan el derecho a recibir una pensión, pero muy pocas veces detallan con precisión una cantidad en relación con los rubros a que aluden, la inmediata reacción del demandado para ocultar sus ingresos, así como el relativo al diseño de los juicios para resolver todo o nada.

El anterior panorama permite deducir que el cumplimiento de la obligación de dar alimentos a un familiar por la vía jurisdiccional no es el método más eficaz, al ser un procedimiento largo, costoso y desgastante, en el cual los menos beneficiados son los contendientes.

#### **LA CONCILIACIÓN Y MEDIACIÓN**

Como una solución para amainar los inconvenientes provocados por los litigios de alimentos, resulta conveniente encaminar este tipo de conflictos a un método más cordial



*“Resolver desde una perspectiva distinta, los problemas de obligaciones alimentarias -poniendo en el centro de la solución a los propios protagonistas- los cuales tienen la oportunidad de decidir su propio destino, basándose en conclusiones propias y no en una sentencia o resolución donde exista un vencedor y un vencido, hace que la relación familiar no quede deteriorada y evita el mal sabor de boca de toda contienda de ese tipo.”*

y efectivo para remediarlos, como lo son los medios alternativos. Los cuales son el resultado de nuevas fórmulas de dirimir problemas entre particulares de una manera más eficaz.

Su naturaleza radica en involucrar a los propios particulares en la solución de sus diferencias y provocar a éstos a proponer la solución más conveniente para ambas partes, evitando con ello la resolución del todo o nada, presente en los conflictos jurisdiccionales.

Como podemos ver la mediación y la conciliación representa una innovadora visión de resolver los conflictos de alimentos y sus discrepancias de una forma más humana y objetiva, ya que no sólo se trata el determinar derechos y obligaciones estipulados en la ley, sino resolverlos desde una perspectiva psicológica y emocional, en el cual se tratan de compaginar los intereses mutuos y divergentes, que, en la mayoría de los casos, no se pueden lograr en un procedimiento ordinario, en donde, la rigidez de la ley se constituye en una barrera.

Resolver desde una perspectiva distinta, los problemas de obligaciones alimentarias poniendo en el centro de la solución a los propios protagonistas, los cuales tienen la oportunidad de decidir su propio destino, basándose en conclusiones propias y no en una sentencia o resolución donde exista un vencedor y un vencido, hace que la relación familiar no quede deteriorada y evita el mal sabor de boca de toda contienda de ese tipo.

Si a lo anterior se suma, la disminución de los costos económicos de las partes involucradas en la mediación y conciliación, a diferencia de lo acontecido en los juicios, así como que las partes son escuchadas, comprendidas y se les induce a buscar soluciones para disminuir el conflicto, además en esos casos se concluye en menor tiempo que un juicio ordinario, de ahí, la evidencia de los beneficios.

## **LOS MEDIOS ALTERNOS EN LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ.**

Las formas de resolución de conflictos por medios alternos en el Estado de Veracruz, están contempladas en “la ley de medios alternativos para solución de conflictos” (en adelante ley) la cual en su artículo 4°, establece la mediación y la conciliación de la forma siguiente:

Artículo 4. ...

I. Mediación: procedimiento voluntario, confidencial y flexible, para ayudar a que dos o más personas o instituciones, encuentren la solución a un conflicto en forma no adversarial, regido por principios de equidad y honestidad, en el que interviene un tercero imparcial y neutral llamado mediador proporcionando la comunicación entre las partes;

II. Conciliación: proceso en el que uno o más conciliadores, asisten a las partes en conflicto, para facilitar las vías de diálogo, proponiendo alternativas y soluciones al conflicto;

Estos medios de solución son aplicables a la materia civil y por ende familiar en términos del artículo 5, fracción I.

El Centro Estatal de Medios Alternativos para la Solución de Conflictos es el Consejo de la Judicatura del Estado de Veracruz, encargado de propiciar el servicio de mediación o conciliación, de forma rápida, profesional, neutral, imparcial, confidencial, equitativa y gratuita (art. 8°).

Los convenios celebrados en el referido Centro tendrán valor de cosa juzgada (art. 6°).

Los organismos privados y los Sistemas de Desarrollo Integral de la Familia en el Estado, también pueden llevar a cabo procedimientos de mediación o conciliación, no obstante ello para que sus resoluciones tengan valor de cosa juzgada, deberán celebrar convenio con el Consejo de la Judicatura del Estado para validar tales procedimientos (art. 6°).

# El desarrollo de la Mediación en España

Por: Magistrado Pascual Ortuño Muñoz

Magistrado de la Audiencia Provincial de Barcelona y Director de la Escuela Judicial de España.



**E**spaña, como la mayor parte de los Estados que han construido su sistema de justicia desde la tradición continental europea de “código civil”, ha desarrollado una excesiva judicialización de la vida social. La administración de justicia absorbe toda la litigiosidad que dimana de los conflictos interpersonales y sociales hasta haber llegado a un punto insostenible. El pasado año 2009 los tribunales españoles llegaron a alcanzar la cifra récord

de 10.000.000 de procesos judiciales, lo que para una población de cuarenta millones de habitantes es muy excesivo, especialmente si se compara con Estados de tradición anglosajona, como es el caso de Inglaterra, donde el número de procesos no llega al millón anual, en una población que prácticamente duplica la española.





*Nota sobre el Autor:*

*Pascual Ortuño Muñoz ha ejercido como Director General de Derecho Privado del Gobierno de Cataluña (2007 a 2009), como magistrado de la Audiencia Provincial de Barcelona (1997 a 2007), como juez de instancia de lo civil (1991 a 1997), juez de lo penal (1989 a 1991), abogado litigante (1975 a 1989), y profesor universitario de Derecho Civil (1982 a 2008).*

*En el ámbito de la mediación ha escrito dos libros especializados en el tema, y más de cuarenta artículos en revistas especializadas. Ha sido el representante de España en la Conferencia de la Haya y en la negociación de la Directiva Europea nº 52/2008, sobre mediación en el ámbito civil y mercantil.*

Las cifras, no obstante, son equívocas, por cuanto del análisis de las estadísticas judiciales se desprende que existe un ámbito que alcanza el 70 % de lo que podemos denominar “litigiosidad impropia”, es decir, aquella que nunca debió llegar a los tribunales, bien porque no existía discrepancia fáctica o jurídica de ningún tipo, o porque el proceso judicial se hubiera podido evitar con la utilización de medios alternativos previos que, además, son más adecuados para la gestión y resolución de determinados conflictos, tales como los derivados de las crisis familiares, empresariales, de las relaciones de vecindad o de conflictos en organizaciones sociales de diversa naturaleza, comunidades escolares o, en general, cuando las partes en litigio deben seguir conviviendo en el futuro. En este sentido el proceso judicial representa lo que en la medicina es la cirugía, mientras que los medios alternativos serían las intervenciones médicas y sanitarias previas y complementarias.

En el plan de modernización de la justicia de España se ha optado por la inserción de la mediación en el ámbito judicial, con la clara finalidad de evitar en lo posible la confrontación legal ante el tribunal, que debe quedar reservada para aquellos casos en los que la única vía posible sea un pronunciamiento judicial dirimente que, revestido del imperio coactivo de la ley sea impuesto forzosamente como solución a un conflicto.

Desde la teoría general del derecho se aborda la incidencia de la mediación y el camino que se está desarrollando para su implantación en nuestra sociedad, en lo que se ha venido en llamar la democracia deliberativa, es decir, en el sistema jurídico que contempla el comportamiento social humano desde la perspectiva de los valores y principios éticos que rigen la convivencia apreciados por los propios ciudadanos en la esfera de sus propias relaciones interpersonales. Mientras que el método de la controversia ante un tribunal tiene como eje la imposición de la fórmula que para la decisión de la controversia contempla la ley, la esencia de la mediación es que sean las propias partes las que racionalicen el conflicto en el que están inmersas y sean capaces de hallar una solución que sea satisfactoria para ambas, y garantice el mantenimiento de las relaciones futuras. Es obvio que la mediación tiene su campo de actuación en la medida en la que la autonomía de la voluntad de las partes sea el criterio preferente que reconoce el sistema

jurídico para la resolución de un conflicto. El ámbito de lo no dispositivo, del derecho necesario, quedará siempre reservado a la aplicación estricta del principio de legalidad.

La mediación se ha ido introduciendo en España en los últimos quince o veinte años por el influjo de su implantación en países de tradición “Commonwealth”, fundamentalmente de EEUU, Canadá, Inglaterra, Suecia y Holanda. La vía de introducción no ha sido por medio del impulso legislativo, que ha sido mínimo, sino a través de experiencias puntuales que se han desarrollado primero en el campo privado de la psicología y la abogacía, después en el área los servicios sociales de los ayuntamientos y comunidades, y por último en el propio sistema de justicia. En el año 2010 podemos afirmar que ya es una metodología conocida en los ámbitos profesionales, pero todavía sumamente incipiente por diversos factores, el de mayor importancia, por la ausencia de mediadores suficientemente formados y experimentados; en segundo lugar, por la escasa aportación de recursos económicos por parte de las administraciones públicas, y en último lugar, por la ausencia de una regulación legal suficiente.



El impulso paralelo que ha experimentado la mediación en algunas repúblicas latinoamericanas como Argentina, Colombia o México, ha ejercido una notable influencia en España, puesto que la tradición jurídica común permite compartir las experiencias, las obras y trabajos científicos y los materiales formativos. Pero lo que en este momento es decisivo es la apuesta de la Unión Europea para que la mediación sea un signo de identidad de la construcción del espacio común europeo, puesto que evita dos graves problemas que se suelen dar en los conflictos transfronterizos, por una parte la elección del tribunal competente, y por otra la determinación del derecho aplicable, ya que uno y otro tienen una relevancia menor cuando la autonomía de la voluntad de las partes es el elemento clave en la resolución del litigio.

El Consejo de Europa ya había publicado cuatro recomendaciones muy importantes, desde 1998, para que se desarrollara la mediación en materia de familia, civil y mercantil, en conflictos entre los ciudadanos y la administración y en materia penal, en beneficio de la víctima. Tal vez lo más característico de la situación actual es que la mediación se está abriendo hacia nuevos campos de intervención. Además de los conflictos de naturaleza familiar en el que se centraron las primeras experiencias y que han constituido el primer objetivo de la regulación legal específica, la mediación se abre a otros ámbitos como el de los conflictos escolares, la delincuencia juvenil, la mediación en el ámbito penal, las parejas de hecho, los conflictos intergeneracionales, las relaciones de nietos con abuelos, empresas familiares, usuarios de servicios públicos, adopciones, acogimientos y relaciones de vecindad. También en el campo de los conflictos hospitalarios, la responsabilidad civil y las problemáticas comunitarias, la mediación tiene mucho que aportar. Esta apertura hacia nuevos ámbitos, que ha sido analizada en un interesante trabajo realizado en Cataluña, el "Libro Blanco de la Mediación", ([www.llibrebandelamediació.com](http://www.llibrebandelamediació.com)) implica la necesidad de crear áreas de formación especializada en cada uno de estos campos.

Las conclusiones obtenidas de la experiencia acumulada desde que se inició el proceso de implantación de servicios de mediación en la última década del siglo XX son muy claras respecto a la necesidad de la especialización. La apertura de la práctica de la mediación a profesionales que provienen de todo tipo de colec

tivos profesionales, muchos de ellos autodidactas, otros formados por distintos medios y en centros de formación de muy diversa orientación que adolecen, en algunos casos, del aprendizaje práctico de las técnicas, ante la escasez de servicios de mediación en funcionamiento, ha dado lugar a una cierta desconfianza por parte de los operadores jurídicos, y a intervenciones en mediación que han fracasado, cuya causa más frecuente ha sido la escasa experiencia del mediador. La mala praxis es, hoy por hoy, la causa de rechazo más importante de la mediación, y el argumento que utilizan sus detractores para desprestigiarla. El futuro de la mediación dependerá en gran parte de la calidad de los mediadores. También se ha constatado que La sociedad en la que vivimos es excesivamente dependiente de los tribunales de justicia. Hemos vivido una eclosión de litigios que vienen de ámbitos que tradicionalmente han pertenecido a la esfera de la más estricta privacidad de las personas, junto con una espiral de querellas y denuncias en sectores tan alejados tradicionalmente de los tribunales como el deporte, las relaciones asociativas o las propias contiendas políticas, que hoy invaden de litigios y querellas los tribunales. Para evitar que la judicialización de estos conflictos sea la única alternativa, por cuanto suele llevar consigo mayores perjuicios que las ventajas que reporta, la implantación de mecanismos de mediación puede ser de una gran utilidad.

Para finalizar este breve apunte sobre la situación de la mediación en España, me permito realizar un aventurado pronóstico sobre las expectativas de futuro de la mediación, para lo que quisiera insistir en lo que considero que son las claves de su éxito a corto plazo. El primero de los requisitos es que quede clarificado y definido el papel de la abogacía en el proceso de mediación. Me refiero, lógicamente, al abogado que no hace de mediador, pero que, sin embargo, aconseja a su cliente que utilice tales servicios porque es buen conocedor de la referida metodología.

Los abogados conocen perfectamente cuál es su papel como negociadores en nombre de su cliente, y saben qué función es la que tienen en el proceso judicial, pero ignoran por lo general qué pintan en la mediación. Sin que se clarifique su papel en el proceso de mediación, y el abogado medio gane la plena confianza en el mismo, la mediación no avanzará. Cuestiones como la presencia e intervención del abogado en el proceso de mediación, o cuándo puede entrevistarse él mismo con el mediador y cuándo no es conveniente, cómo va a realizar el seguimiento con su cliente de lo que sea objeto de discusión y, fundamentalmente, qué papel va a tener en el momento de dar forma a los acuerdos (esencial para su ejecutividad y para evitar dudas interpretativas), tienen que quedar perfectamente clarificados en general, y en cada proceso en particular.

La segunda clave esencial para que la mediación se implante es el compromiso de la judicatura en potenciarla. Bien es cierto que el papel de la administración de justicia en todo este proceso no puede ser de protagonismo, puesto que los

*En este momento es decisivo es la apuesta de la Unión Europea para que la mediación sea un signo de identidad de la construcción del espacio común europeo, puesto que evita dos graves problemas que se suelen dar en los conflictos transfronterizos, por una parte la elección del tribunal competente, y por otra la determinación del derecho aplicable, ya que uno y otro tienen una relevancia menor cuando la autonomía de la voluntad de las partes es el elemento clave en la resolución del litigio.*





*La inclusión en los planes de modernización de la justicia de la mediación en muchos países, también en España, es un claro signo de la opción por favorecerla e impulsarla.*

métodos alternativos han de funcionar, por su propia naturaleza, en paralelo a la función dirimente de los tribunales. El papel de la administración de justicia ha de ser el de facilitar que estos medios puedan desarrollarse, y de evitar que las rigideces del sistema procesal interfieran negativamente en la gestión extrajudicial de un gran paquete de conflictos que en la actualidad se encuadran en lo que se denomina la "litigiosidad impropia", como refería anteriormente, aquella que nunca debió llegar a los tribunales o que, por sus características, necesita de métodos de resolución diferentes al método decisionista del sistema judicial basado en la controversia legal. La inclusión en los planes de modernización de la justicia de la mediación en muchos países, también en España, es un claro signo de la opción por favorecerla e impulsarla.

En este sentido puede afirmarse que el panorama presentado es optimista, aun cuando se constata que un cambio en las tendencias judicializadoras del sistema no puede producirse nada más que en un largo periodo de tiempo. Se necesitan unas infraestructuras de centros de mediación, con profesionales cualificados, que no existen y modelo de intervención claro, que necesita de reformas legislativas acertadas y de inversiones económicas en medios humanos y en formación. La conclusión es que queda mucho trabajo, pero que lo alcanzado hasta ahora es altamente esperanzador.

# Homenaje póstumo

## En memoria de magistrados

**E**l Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, que Presidente el magistrado Reynaldo Madruga Picazzo, llevó a cabo una Sesión Pública Solemne, para realizar un Homenaje Póstumo a los magistrados Moisés Cuevas Lara, quien fuera integrante de la Quinta Sala del Tribunal Superior de Justicia; y Celsa García Serrano, quien formó parte del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

En el acto se reconoció la trascendencia de su vasta y fecunda labor institucional, su misión cumplida con dedicación y disciplina y su valiosa contribución al avance de la administración de justicia en Veracruz. El magistrado A. Emilio Polanco Servín, presidente de la Quinta Sala del Tribunal Superior de Justicia, efectuó la semblanza in memoriam del magistrado Moisés Cuevas Lara, por su parte la la magistrada Irma Dinorah Guevara Trujillo, Presidenta del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, realizó lo propio in memoriam de la magistrada Celsa García Serrano.



# Convención sobre Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores

## La aplicación de los medios alternativos como apoyo

Por: Magistrado Víctor Manuel César Rincón

Adscrito a la Quinta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Veracruz.

Los fenómenos que se han presentado -desde las tres últimas décadas del siglo XX y al inicio de la década que se encuentra por concluir del presente siglo XXI- relacionados con el avance de la ciencia y la tecnología han generado un cambio en la forma de relación entre las naciones e incluso esto ha motivado una permutación también en las relaciones culturales del orbe, ante el fenómeno que también ha representado la globalización, dando como consecuencia una serie de movimientos migratorios entre los países tanto de América, como en relación con el resto del mundo.

El movimiento migratorio entre las naciones también ha traído un cambio en las relaciones interpersonales e incluso en las relaciones familiares, esto trae como resultado que en innumerables ocasiones se llegan a formar familias con personas de distinta nacionalidad y mientras existe armonía el desarrollo de esos núcleos no presenta mayor contrariedad; pero al presentarse desavenencias los conflictos deben también de encontrar una solución, que en muchas situaciones las legislaciones locales no pueden resolver y por ello las naciones se han visto en la necesidad de implementar instrumentos legales internacionales para dar solución a esa conflictiva.

*Mientras existe armonía el desarrollo de núcleos familiares de diferentes nacionalidades, no se presenta mayor contrariedad; pero al presentarse desavenencias los conflictos deben encontrar también una solución, que en muchas situaciones las legislaciones locales no pueden resolver.*

Al hacerse notorios los cambios generados, por las situaciones que se han precisado anteriormente, también han traído como consecuencia regular entre las naciones participantes la suscripción de diversos tratados y convenciones internacionales; entre ellos se encuentra la Convención sobre Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, también conocida como Convenio de la Haya, del 25 de Octubre de 1980, a la que el Estado mexicano se encuentra suscrito e incluso se encuentra debidamente ratificada por el Senado de la República y publicada en el Diario Oficial de la Federación, motivo por el que se halla en pleno vigor. Advirtiéndose de igual manera que, atendiendo al texto e interpretación que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha hecho del artículo 133 Constitucional, se encuentra con aplicación y vigencia plena después de las normas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Convención sobre Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores tiene como objetivos garantizar la restitución inmediata de los menores traslada-





dos o retenidos de manera ilícita en cualquier estado contratante, destacándose la circunstancia de que el sentido ilícito se refiere a la vulneración de un derecho de guarda a favor de una persona o institución, ejercido en forma efectiva, conjunta o separada en el momento del traslado o de la retención resultante de una atribución de pleno derecho, de una decisión judicial o administrativa o de un acuerdo vigente según el derecho de cada estado y no a situaciones del orden penal. Asimismo, la Convención tiene como objetivo velar porque los derechos de custodia y de visita vigentes en uno de los estados contratados se respeten en los demás estados contratantes; el convenio se aplicará a todo menor que tuviera su residencia habitual en un estado contratante inmediatamente antes de la infracción de los derechos de custodia o de visita, dejándose de aplicar el convenio cuando el menor alcance los 16 años de edad.

También queda establecido, dentro de la citada Convención, el que los estados contratantes adoptarán todas las medidas apropiadas para garantizar que se cumplan en sus territorios respectivos los objetivos del convenio, que se han precisado en el apartado anterior, y para ello deberán recurrir a los procedimientos de urgencia de que dispongan.

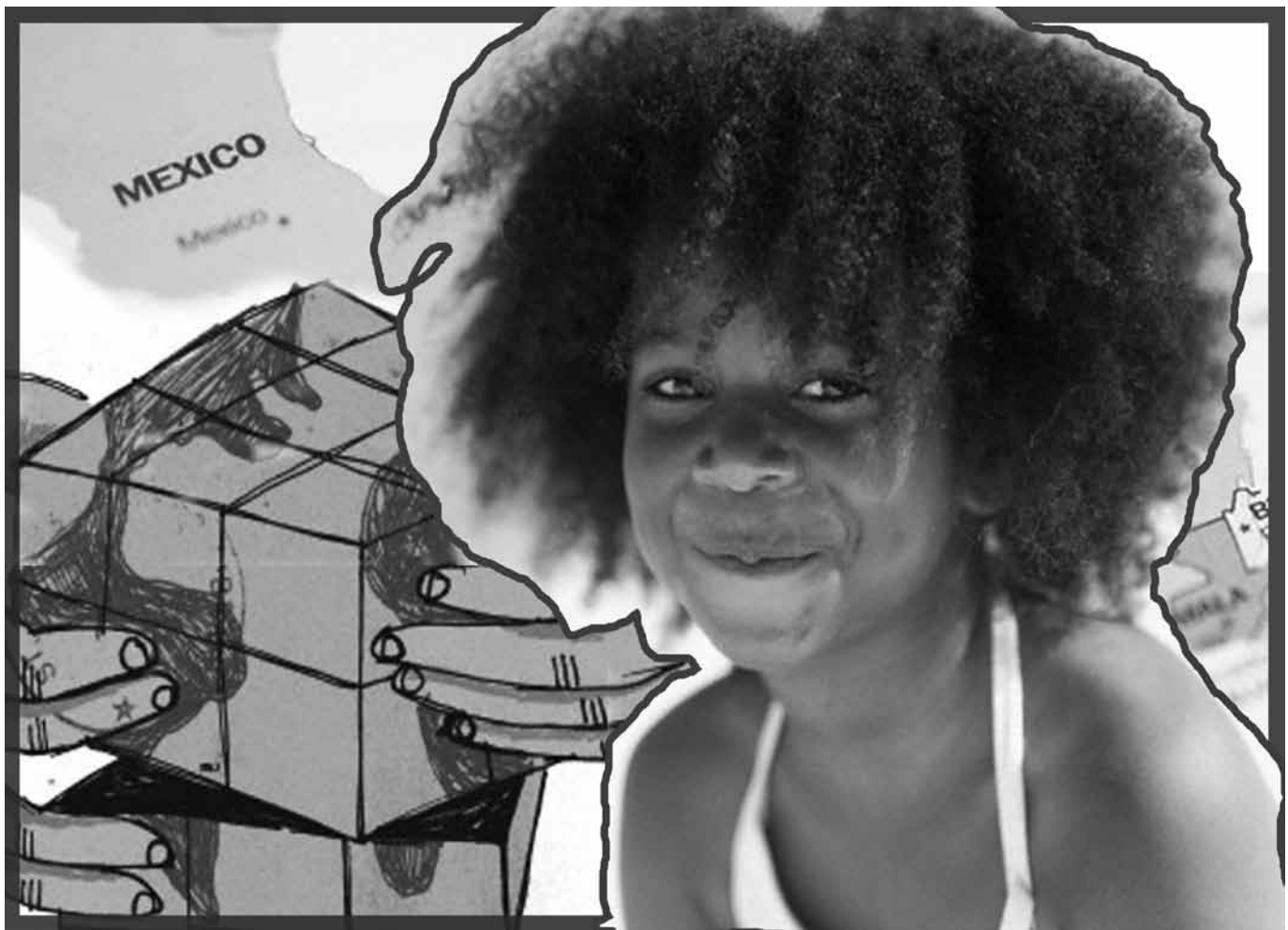
Cada estado contratante deberá designar una Autoridad Central encargada del cumplimiento de las obligaciones que le impone el convenio, por lo que en nuestro país corresponde esa atribución a la Secretaría de Relaciones Exteriores,



*Resulta conveniente que, para los efectos de la celebración de la audiencia donde se escuche a las partes, se dé la intervención al Centro Estatal de Mediación y Conciliación, dependiente del Poder Judicial del Estado de Veracruz, aprovechando de esta forma la implementación de dicha institución encargada de dar solución alternativa a los conflictos que se presentan en la entidad.*

por conducto de la Dirección General de Derecho de Familia, cuyo personal de manera pronta atiende las solicitudes presentadas y continuamente monitorea y brinda apoyo en las diligencias encomendadas; significándose el hecho de que para los efectos de la tramitación de las peticiones internacionales que surjan en el ámbito de aplicación de la Convención de la Haya, las autoridades centrales deberán colaborar entre sí y promover la participación entre las autoridades de sus estados, con el fin de obtener la restitución inmediata de los menores y conseguir el resto de los objetivos de la Convención, debiendo de adoptar por sí o a través de un intermediario todas las medidas que permitan, entre otras, las de garantizar la restitución voluntaria del menor o facilitar una solución amigable, lo anterior queda establecido en el artículo 7, inciso c), del instrumento internacional citado.

La Autoridad Central puede actuar de manera directa o indirecta; por lo que de manera directa se encarga de la recepción de la solicitud y, en su caso, de lograr que a través de un trámite de mediación se logre la restitución voluntaria del menor sustraído, ya que administrativamente no tiene facultades de decisión respecto a la determinación respecto a la orden de restitución; la intervención indirecta de la Autoridad Central se traduce en la remisión a la autoridad jurisdiccional y a la coadyuvancia respecto al cumplimiento de la solicitud.



Para la intervención de la autoridad jurisdiccional se establece la facultad primordial de determinar lo relativo a la restitución solicitada o, en su caso, aplicar las causas de excepción que se le llegaren a acreditar, sin facultades para formular determinaciones respecto al derecho de fondo controvertido; para los efectos de estar en condiciones de determinar lo conducente se debe de dar la garantía de audiencia al sustractor y establecer lo conducente para que se encuentre también presente el requirente y en este momento se está en condiciones de facilitar la solución amigable entre éstos; y, aunque no es el motivo primordial de la solicitud, al encontrarse permitida siempre resulta conveniente el establecer los mecanismos para que se actualice entre las partes una conciliación o en su caso el tribunal actúe como mediador.

En este sentido también resulta conveniente que, para los efectos de la celebración de la audiencia donde se escuche a las partes, se dé la intervención al Centro Estatal de Mediación y Conciliación, dependiente del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aprovechando de esta forma la implementación en la entidad veracruzana de dicha institución encargada de dar solución alternativa a los conflictos que se presentan, por lo que, en este sentido, los juzgadores encargados de la tramitación de una petición internacional en esta materia están en condiciones de solicitar de manera oficial al Centro Estatal con

sede en la ciudad de Xalapa, Veracruz, o en el lugar más cercano donde se encuentre alguno de ellos y se brinde apoyo al órgano jurisdiccional competente, máxime si se considera que por la especialización en sus conocimientos en este tema, a través de un mediador que represente a dicha institución se auxilie al órgano jurisdiccional y se pueda lograr en su caso la solución amigable entre las partes que intervienen en la petición correspondiente; lo anterior no afectaría la tramitación de la solicitud de restitución y máxime si se considera que del propio contenido de la Convención se encuentra permitida la solución alterna de la problemática que se presenta para la tramitación en nuestro país de las solicitudes en esta materia.



## Cursos y diplomados

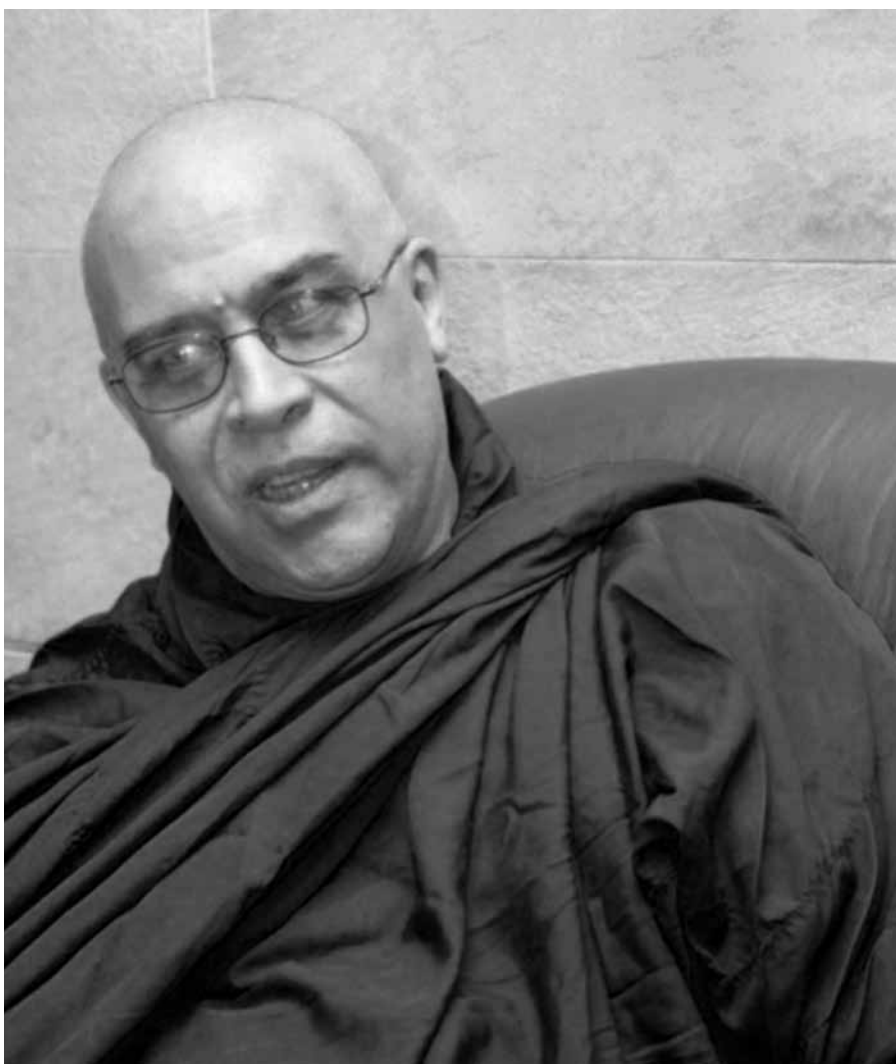
*Actualizarse y contiuar en el estudio constante de la Mediación y Conciliación es tan importante como la práctica de la misma, de esta forma se difunden los medios alternativos y se mejora el servicio que se brinda a la ciudadanía.*

**D**e manera satisfactoria concluyó el Diplomado en Mediación y Conciliación el 10 de septiembre de 2010; impartido por el Consejo de la Judicatura a través del Centro de Mediación y Conciliación y el Instituto de Capacitación, Especialización y Actualización del Poder Judicial. Dicho curso estuvo dirigido a Abogados Postulantes, Oficiales Administrativos, Secretarios de Estudio y Cuenta, personal del Tribunal Contencioso Administrativo, Dirección

de Control y Estadística, Servidores del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, Secretarios de Acuerdos y Actuarios de Juzgados de Primera Instancia, personal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Jueces Municipales, servidores de la Dirección de Carrera Judicial, los cuales en sus metas era difundir las bondades de los Medios Alternativos y capacitar en las materias a los participantes. En la ceremonia de clausura estuvieron presentes, el Magistrado Presi-

dente Lic. Reynaldo Madruga Picazzo; los Consejeros de la Judicatura, Lic. José Luis Ocampo López y Lic. Javier Hernández Hernández; el Director del Instituto de Formación, Capacitación, Especialización y Actualización, Magistrado Vicente Morales Cabrera y la Lic. Estela Concepción García Carvajal, Coordinadora del Centro Estatal de Medios Alternativos para la Solución de Conflictos. El diplomado constó de 12 módulos.

*Recibió su ordenación en el monasterio «Taungpulu Kaba Aye», Boulder Creek, California, Estados Unidos. Se desempeña como abad del monasterio «Dhamma Vihara» en México; es ministro de culto y guía espiritual de «Buddhismo Theravada México A.R.»; representante de México ante la «Conferencia Mundial de Buddhismo» (WBC), Kobe, Japón; y monje residente del «Dhammananda Vihara» (TBSA), Half Moon Bay, California.*



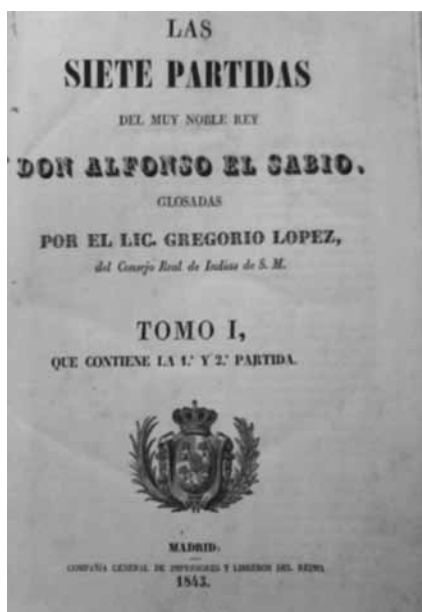
# Bhikkhu Nandisena

## Ética y responsabilidad social

**E**l jueves 19 de agosto, a las 5 de la tarde, el venerable Bhikkhu Nandisena, monje budista theravada, impartió la importante conferencia “Ética y responsabilidad social”, para servidores judiciales.

En el budismo los preceptos éticos existen no como imposición sino como guías de práctica, a diferencia de otras religiones. Su importancia es fundamental pero a la vez deben estar sometidos a la indagación personal.

La ética budista se fundamenta en los principios de no ocasionar daño y la moderación; no reprimir ni tampoco aferrarse a nada. Según las enseñanzas budistas, los principios éticos están determinados por el hecho de si una acción cualquiera podría tener una consecuencia dañina o perjudicial para uno mismo o para otros. El venerable Bhikkhu Nandisena es un monje nacido en Argentina.



## Automatizando la Biblioteca “Lic. Fernando de Jesús Corona y Arpide”

*El destino de muchos hombres depende de haber tenido o no una biblioteca en su casa paterna.*

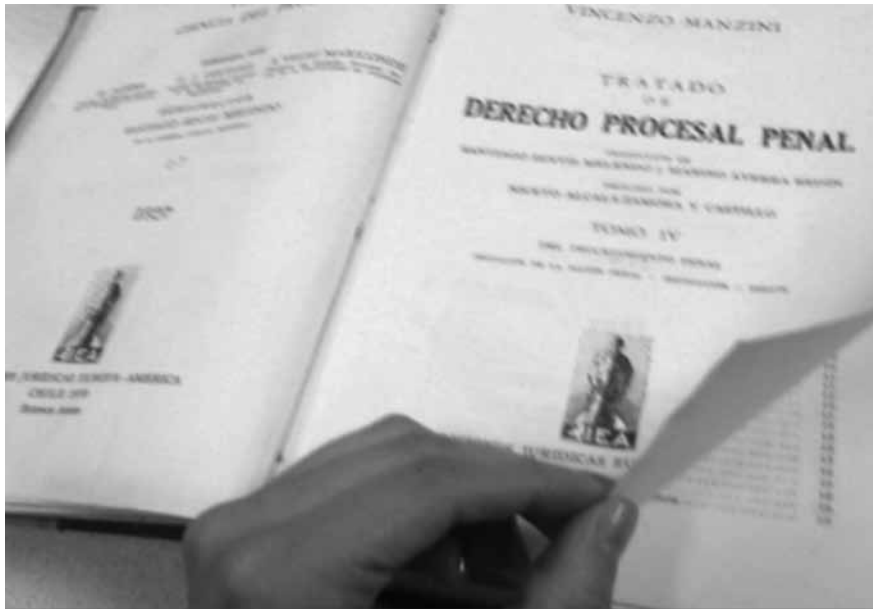
*Edmundo de Amicis.*

**E**l 16 de septiembre de 1895 fue inaugurada la biblioteca del Tribunal Superior de Justicia, la cual lleva el nombre de “Licenciado Fernando de Jesús Corona y Arpide”, en honor al distinguido veracruzano que dedicó su vida al ejercicio del Derecho y quien ocupó diversos cargos como ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, gobernador interino del Estado, entre otras responsabilidades.

Dirigió, a su vez, la codificación y redacción de los “Códigos Corona”, los cuales fueron pioneros entre todos los correspondientes a las entidades de la federación. Esta legislación civil, penal y de procedimientos en ambas materias, resulta consulta obligada para todos aquellos interesados en conocer los antecedentes de la legislación a nivel nacional. En este año 2010, la biblioteca está cumpliendo 115 años de vida. Desde sus inicios se trató de conservar y colocar entre

las más importantes del país; sin embargo, en los últimos años se había dejado de lado la oportunidad de rescatar tan digno lugar y de aprovechar la fortuna histórica que se encuentra al interior de la misma.

Por iniciativa del magistrado Reynaldo Madruga Picazzo, presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz, que ha tenido el firme interés de proteger y mejorar este espacio, considerado como uno de los mejores recintos por contar con gran riqueza histórica entre su acervo, se realizaron diversas acciones que significan grandes cambios. Uno de ellos fue la adquisición de un software que ha permitido la creación de las fichas bibliográficas, facilitando al usuario la búsqueda de los títulos, autores o temas que sean de su interés. Este catálogo podrá consultarse vía Internet. Al momento se cuenta con aproximadamente 3126 fichas registradas, las cuales se encuentran en dos colecciones: contemporánea e histórica.



Entre la colección histórica destacan obras importantes como “Las siete partidas”, libro de renombre en el mundo jurídico y quizás la más importante obra de la legislación española. También se cuenta con la “Carta General del Estado de Veracruz-Llave”, que data del año de 1905, levantada a iniciativa del gobernador Teodoro A. Dehesa por la Comisión Geográfica Exploradora, la cual contiene importantes mapas del Estado de Veracruz, entre otros datos de relevancia.

En el mes de febrero del año que transcurre, el Ministro Guillermo Ortiz Mayagoitia, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, donó 1,250 volúmenes de diversas obras de derecho, entre las cuales se encuentran publicaciones de la misma Corte y libros de carácter histórico entre otros y que podrán ser consultados gracias a la red institucional por los servidores públicos del Poder Judicial del Estado de Veracruz.

Por otra parte, se realizaron diversos trabajos para mejorar la imagen e identidad histórica de la biblioteca. Ejemplo de

ello fue el mantenimiento que se dio al óleo del licenciado Fernando de Jesús Corona y Arpide, autoría del maestro Juan Bernadet en el año de 1895. Se rescataron también cuatro bustos de los personajes: Francisco Landero y Coss, Juan de la Luz Enríquez, Apolinar Castillo y Luis Mier y Terán, los cuales tendrán un procedimiento de restauración y serán exhibidos al interior de la biblioteca.

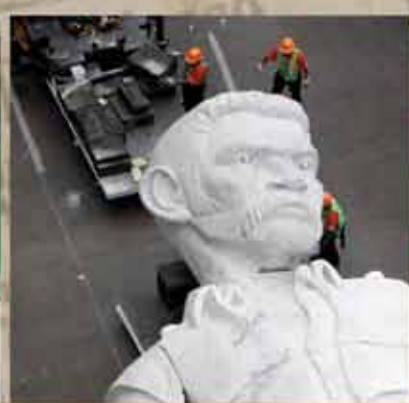
De esta manera se busca mejorar notablemente los servicios que se ofrecen a los usuarios del Poder Judicial y a investigadores, historiadores, estudiantes, abogados y público, que se encuentren interesados en realizar consultas en la materia jurídica.

La biblioteca se encuentra ubicada en la planta baja del edificio “A” del Palacio de Justicia del Estado, en Xalapa, Veracruz; el teléfono es 01 (228) 842 28 00 extensión 4430; y el correo para cualquier información, duda o comentario es [bibliotecafernandojcorona@gmail.com](mailto:bibliotecafernandojcorona@gmail.com).

## CEMCO Noticias

**E**n días pasados fue sometido a consideración de los presidentes de Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz y de los integrantes del Consejo de la Judicatura, el proyecto de Código de Ética Judicial, el cual tiene la finalidad de guiar la conducta de los juzgadores de los diversos órganos, marcando lineamientos de carácter cívico y valorativo, útiles desde cualquier perspectiva, sin que esto implique una norma legal imperativa.

Tal proyecto surge de la Sesión Plenaria que tuviese la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia, celebrada del 15 al 17 de noviembre de 2006, en México Distrito Federal donde se hace la propuesta a los Poderes Judiciales para que instituyan sus propios códigos de ética, tomando de base el Código Modelo, en términos de la acción 32 del Libro Blanco de la Reforma Judicial.



Este año 2010 significa mucho para todos los mexicanos, el Bicentenario como símbolo del crecimiento y de confrontación con nuestro pasado, presente y futuro. Así que en esta ocasión no quisimos quedarnos atrás en la reflexión y compartimos contigo lector, imágenes y artículos sobre la mediación y la conciliación en este contexto.

Nuestra imagen en portada simboliza la paloma de la paz creada a partir de uno de los glifos más conocidos y apreciados por nuestros antepasados precolombinos, la “vírgula de la palabra”. Que siendo el diálogo parte crucial de nuestro trabajo, la imagen fue más que pertinente. Como fondo, rescatamos documentos invaluable del 15 y 16 de septiembre de 1910 que nos evocan una fracción de nuestra historia.

Esperamos que disfruten nuestra edición como nosotros lo hicimos al elaborarla, y que sirva para difundir, impulsar, y apoyar los medios alternativos para solución de conflictos como parte importante de la construcción de un sistema legal cada día más justo.

## Horizontes